



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018  
Oficio Número ASE-11002-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Fondo de la Vivienda para los Trabajadores  
de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS  
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016, en términos de lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones emitido por este órgano técnico de fiscalización superior. Dicha revisión se llevó a cabo de la siguiente manera:

Para tal efecto, en fecha 03 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2996-2017 de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Pensiones, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 27 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 120 de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 11 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11483-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

detectados, otorgándole al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 01 de septiembre de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó el oficio número 365/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Por lo anterior, en fecha 07 de noviembre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo número 2).

Así mismo, en fecha 03 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3033-2017 de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Pensiones, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 27 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 122 de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 11 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11483-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 01 de septiembre de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó el oficio número 365/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 07 de noviembre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo número 3).

Así mismo, en fecha 03 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3051-2017 de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Pensiones, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 27 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 121 de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 11 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11483-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 01 de septiembre de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó el oficio número 365/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 07 de noviembre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó los oficios número 367/2017 y 373/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo número 4).



Así mismo, en fecha 03 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3119-2017 de fecha 10 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Pensiones, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 27 de marzo de 2017 presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 117 de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 11 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio número ASE-11433-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 01 de septiembre de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó el oficio número 365/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 07 de noviembre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones. (Anexo número 5).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2016 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila a cargo del Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración y el Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Subdirector de Finanzas, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** De la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de octubre de 2012, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 5, segundo párrafo, precepto legal que establece que la rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67, fracciones XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la



ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió: las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

Se validó que los sueldos y salarios, así como las demás prestaciones pagadas al personal durante el ejercicio 2016, se apegaran a los montos establecidos en la normatividad de la materia, advirtiendo que la entidad realizó pagos por concepto de Quinquenio por un importe de \$82,535.63 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), sin embargo, dicha prestación no se encuentra contemplada dentro del tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio 2016. Lo anterior se detalla en las siguientes partidas:

CLAVE	NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	IMPORTE
FV002	SUSANA LETICIA CASTILLO MOYEDA	ENC. PATRIMONIO	OFICINAS FOVI	3,712.56
FV-003	GLORIA ANGÉLICA GARCÍA RAMOS	ASIST. SUBD. TECNICA	OFICINAS FOVI	3,307.92
FV004	MARÍA SILVIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA	OFICINAS CES	1,632.00



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV007	MARÍA DEL REFUGIO DE LA PEÑA PEÑA	ENC.SUBSIDIOS	OFICINAS FOVI	3,568.08
FV012	MARÍA ISABEL FLORES ARELLANO	AUX. NOMINAS	OFICINAS FOVI	1,632.00
FV015	MARÍA DEL SOCORRO GAONA DOMÍNGUEZ	SISTEMAS	OFICINAS CES	3,568.08
FV018	JUAN ANSELMO AYALA MORÍN	DEPTO.TECNICO	OFICINAS FOVI	3,175.92
FV019	HOMAR ALFONSO CHÁVEZ MENDOZA	DEPTO.TECNICO	OFICINAS FOVI	2,200.08
FV022	FRANCISCO ISRAEL CÁRDENAS FLORES	AUX.CREDITOS	OFICINAS FOVI	1,203.00
FV023	LORENA JAQUELINE VELÁZQUEZ CEPEDA	ENC NOMINAS	OFICINAS FOVI	2,022.24
FV024	JUAN PABLO GUTIÉRREZ BUSTOS	DEPTO.TECNICO	OFICINAS FOVI	1,390.08
FV025	MARÍA FRANCISCA ALFARO RAMOS	RECEPCIÓN	OFICINAS FOVI	552.00
FV026	ELBA LETICIA DE ALBA GALARZA	SECRETARIA	COORD.REGION LAGUNA	660.00
FV027	LAURA ELENA CASTILLO MORALES	JURÍDICO	OFICINAS FOVI	446.55
FV028	VÍCTOR HUGO FLORES ESTRADA	ENC. SISTEMAS	OFICINAS FOVI	1,074.48
FV029	JAVIER ARTURO REYES ESPINOZA	INVENTARIOS	OFICINAS FOVI	1,170.96
FV030	MARÍA ELENA DE LA PEÑA PEÑA	SECRETARIA	OFICINAS FOVI	660.00
FV031	MIRIAM AZUCENA RECIO GONZÁLEZ	SECRETARIA	OFICINAS FOVI	660.00
FV033	VÍCTOR MANUEL NAVARRO HUITRON	PROVEEDURÍA	OFICINAS FOVI	800.16
FV035	RICARDO MARTÍNEZ MORENO	DIGITALIZACIÓN	OFICINAS FOVI	800.16
FV036	ERIKA ALEJANDRA PEÑA PEÑA	ENC.CREDITOS	OFICINAS FOVI	1,444.08
FV037	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ENC. CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	1,444.08
FV038	RUBÉN HERNÁNDEZ MÉNDEZ	COMISIONADO	OFICINAS CES	1,403.52
FV039	DORA ELIA MARTÍNEZ MORENO	SECRETARIA	OFICINAS CES	660.00
FV040	BLANCA LETICIA ÁLVAREZ SOLÍS	JURÍDICO	OFICINAS FOVI	1,444.08
FV041	JESÚS SALVADOR AGUILAR DURON	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	OFICINAS FOVI	1,444.08
FV042	PERLA CECILIA AGUILERA GUARDADO	SECRETARIA SUBD.TECNICA	OFICINAS FOVI	1,016.88
FV043	RAQUEL OVIEDO VILLEGAS	AUX. CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	987.90
FV044	LUIS ALFONSO LUEVANO GONZÁLEZ	AUX. SISTEMAS	OFICINAS FOVI	810.12
FV045	FRANCISCO ROGELIO ARANDA CHÁVEZ	OBRA FORÁNEA	REGIÓN LAGUNA	1,105.68
FV046	IVÁN HUMBERTO PRADO ZAMORA	CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	1,074.48
FV047	MARÍA ISABEL FLORES ARELLANO	SECRETARIA	OFICINAS FOVI T.V.	1,632.00
FV048	MARÍA FRANCISCA ALFARO RAMOS	RECEPCIÓN	OFICINAS FOVI T.V.	552.00
FV049	ALMA PATRICIA ALFARO RAMOS	COMISIONADA	OFICINAS COM.ADMDORA	568.32
FV050	JESÚS JAVIER MUÑOZ PERALES	COMISIONADO	OFICINAS CES	1,074.48
FV-051	ANA KAREN ORTIZ LIRA	SECRETARIA	OFICINAS CES	552.00
FV-052	JOSÉ MARIO LEDEZMA RAMÍREZ	AUX.SUBD TECNICA	OFICINAS FOVI	552.00
FV053	ROBERTO CARLOS MARTIHERRERA HERRERA VALDÉS	COMISIONADO	TALLERES GRÁFICOS	1,116.24

Rev. 00



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

FV054	JOSÉ JAVIER MENDOZA JARAMILLO	COMISIONADO	TALLERES GRÁFICOS	590.40
FV055	JORGE EDUARDO ALEJO CAVAZOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	590.40
FV-056	JOSÉ DE JESÚS FONSECA OVIEDO	PERSONAL APOYO	OFICINAS FOVI	552.00
FV057	JUAN FRANCISCO TRUJILLO CEPEDA	AUX. NOMINAS	OFICINAS FOVI	552.00
FV058	MARIA DEL SOCORRO CARRAL MONCADA	PINTORA	TALLERES GRÁFICOS	552.00
FV059	BALTAZAR CMAR ALEJANDRO REYES	TRABAJADOR APOYO	OFICINAS CES	552.00
FV-060	RUBÍ VALERIA MENDOZA RODRÍGUEZ	ADMINISTRATIVA	OFICINAS CES	552.00
FV-061	MA. CRISTINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	AUX. NOMINAS	OFICINAS FOVI	933.20
FV063	ISIDRO YOSSIEL ALANÍS DELGADILLO	ADMINISTRATIVO	C.R. TORREÓN	552.00
FV064	CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ GARCÍA	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	552.00
FV067	CATALINA FLORES CHÁVEZ	COMISIONADA	OFICINAS CES	479.52
FV068	FABIO RODRIGO MONSIVÁIS SÁNCHEZ	ADMINISTRATIVO	TALLERES GRÁFICOS	414.00
FV069	ELDA MARIADNDE RODRÍGUEZ LÓPEZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	414.00
FV070	MARÍA CONCEPCIÓN LUCIO ORTIZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	414.00
FV180	MARLENE RIVERA CARRANZA	ADMINISTRATIVO	CASA CLUB.NVA.ROSITA	552.00
FV182	ISAAC FODRIGO CORTEZ AGUILERA	DISEÑO MULTIMEDIA	OFICINAS CES	590.40
SUBTOTAL BASE				61,960.13
QUINQUENIO CENTROS RECREATIVOS				
FV107	INOSENCIO CORTEZ BANDA	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	984.00
FV109	FRANCISCO DANIEL LUCIO CALVILLO	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	984.00
FV111	LILIANA ANTONIETA GIL CÁRDENAS	ADMINISTRATIVO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	660.00
FV113	JCSÉ ANTONIO MATA MOLINA	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	984.00
FV114	MARCO ANTONIO ORTIZ GUEVARA	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	1,308.00
FV115	DORA ELIA MATA ESTRADA	ADMINISTRATIVO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	660.00
FV116	JOSÉ LUIS DE LA TORRE DELGADO	PERSONAL DE APOYO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	660.00
FV117	LUIS ARTURO ESCOBEDO MACÍAS	PERSONAL DE APOYO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	552.00
FV119	JOSÉ GUADALUPE MORALES VALDÉS	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	552.00
FV122	GUILLERMO GONZÁLEZ TAVITAS	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	660.00
FV123	ALICIA SÁNCHEZ VILLANUEVA	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	660.00
FV124	MA. CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ	ADMINISTRATIVO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	660.00
FV125	BLANCA ESTELA ROMERO ADAME	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	660.00
FV126	VÍCTOR MANUEL BONILLA ESPINOZA	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	628.50
FV130	SILVIA CRISTINA ALMAGUER QUIROZ	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	984.00
FV131	MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ROBLES	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	628.50
FV135	ALMA ROSA MEDINA GARZA	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	660.00



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV136	DAVID ISRAEL SIFUENTES CASTRO	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	592.50
FV137	ROGELIO AMAYA GARZA	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	552.00
FV142	MARÍA DEL ROSARIO ROBLEDO BARRERA	PERSONAL DE APOYO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	660.00
FV149	ROBERTO DÁVILA SALINAS	PERSONAL DE APOYO	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA	552.00
FV152	PATRICIA FIGUEROA FLORES	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CENTRALES RECREATIVOS	552.00
FV153	ARANELLY RIVERA BRIONES	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	552.00
FV159	RICARDO ÁLVAREZ FAZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	20.50
FV162	MARÍA ELENA CALVILLO GONZÁLEZ	PERSONAL DE APOYO	SERVICIO MEDICO	984.00
FV168	ALMA ROCÍO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	1,213.50
FV171	JUAN RAMÓN GÁMEZ JUÁREZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	660.00
FV173	KARVINA ALEXANDRA GARCÍA SÁNCHEZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS FONDO DE LA VIVIENDA	552.00
SUBTOTAL CENTROS RECREATIVOS				20,575.50
TOTAL				82,535.63

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio número 057/2006STYCPA-03 "Convenio de Automaticidad" de fecha 04 de diciembre de 2006, en el cual se establece que:

*"A partir de la firma del presente convenio, el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación nivelará automáticamente los sueldos de los trabajadores de la institución, cada vez que los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de los niveles afines, obtengan el aumento en sus percepciones"*

Sin embargo, no presentó la evidencia consistente en el fundamento legal en el cual quede de manifiesto el otorgamiento de la prestación denominada Quinquenio a los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Ante esto, la entidad fiscalizada en fecha 31 de octubre de 2017, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó catálogo de Percepciones y Deducciones emitido por la Secretaría de Educación Pública, así como talones de cheque de diversos empleados en los cuales se advirtió el pago de la prestación de Quinquenio Docente, sin embargo, no presentó la evidencia consistente en el fundamento legal en el cual quede de manifiesto el otorgamiento de la prestación denominada Quinquenio a los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Nacional de los Trabajadores de la Educación, tal y como se establece en el oficio en mención, por lo que no fue posible validar que el otorgamiento de dicha prestación se haya otorgado de acuerdo a la normatividad aplicable, lo cual transgrede a lo estipulado en el artículo 25 fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo. Aunado a lo anterior.

Aunado a lo anterior y, en relación a la abstención de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación justificativa del pago de la prestación a los empleados de la entidad por la cantidad total de \$82,535.63 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), se contraviene a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos realizados a los empleados de la entidad fiscalizada por concepto de Quinquenio, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$82,535.63 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), por concepto de Quinquenio, para el cual la entidad no proporcionó el precepto legal que justifique dicho pago, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$82,535.63 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), por concepto de Quinquenio otorgados sin presentar el fundamento legal que justifique la erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, se requirieron las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

De la documentación proporcionada por la entidad se validó que los sueldos y salarios, así como las demás prestaciones pagadas al personal durante el ejercicio fiscal 2016, se apeguen a los montos establecidos en la normatividad de la materia, advirtiendo que la entidad realizó pagos por concepto



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de "Asignación Docente Genérica", por un importe de \$254,255.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), sin embargo, no presentó el fundamento legal al cual se sujetó para su otorgamiento, así como el cálculo para su determinación, lo anterior de las siguientes partidas:

CLAVE	NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	IMPORTE
FV002	SUSANA LETICIA CASTILLO MOYEDA	ENC. PATRIMONIO	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV-003	GLORIA ANGÉLICA GARCÍA RAMOS	ASIST. SUBD. TÉCNICA	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC07	MARÍA DEL REFUGIO DE LA PEÑA PEÑA	ENC. SUBSIDIOS	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC15	MARÍA DEL SOCORRO GAONA DOMÍNGUEZ	SISTEMAS	OFICINAS CES	7,761.60
FVC18	JUAN ANSELMO AYALA MORÍN	DEPTO. TÉCNICO	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC19	HOMAR ALFONSO CHÁVEZ MENDOZA	DEPTO. TÉCNICO	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC23	LORENA JAQUELINE VELÁZQUEZ CEPEDA	ENC. NOMINAS	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC24	JUAN PABLO GUTIÉRREZ BUSTOS	DEPTO. TÉCNICO	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC27	LAURA ELENA CASTILLO MORALES	JURÍDICO	OFICINAS FOVI	2,541.00
FVC28	VÍCTOR HUGO FLORES ESTRADA	ENC. SISTEMAS	OFICINAS FOVI	7,761.60
FVC29	JAVIER ARTURO REYES ESPINOZA	INVENTARIOS	OFICINAS FOVI	5,544.00
FV033	VÍCTOR MANUEL NAVARRO HUITRON	PROVEEDURÍA	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV035	RICARDO MARTÍNEZ MORENO	DIGITALIZACIÓN	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV036	ERIKA ALEJANDRA PEÑA PEÑA	ENC. CREDITOS	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV037	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ENC. CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV038	RUBÉN HERNÁNDEZ MÉNDEZ	COMISIONADO	OFICINAS CES	7,761.60
FV040	BLANCA LETICIA ÁLVAREZ SOLÍS	JURÍDICO	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV041	JESÚS SALVADOR AGUILAR DURON	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV042	PERLA CECILIA AGUILERA GUARDADO	SECRETARIA SUBD. TÉCNICA	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV043	RAQUEL OVIEDO VILLEGAS	AUX. CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV044	LUIS ALFONSO LUEVANO GONZÁLEZ	AUX. SISTEMAS	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV045	FRANCIÑO ROGELIO ARANDA CHÁVEZ	OBRA FORÁNEA	REGIÓN LAGUNA	7,761.60
FV046	IVÁN HUMBERTO PRADO ZAMORA	CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV049	ALMA PATRICIA ALFARO RAMOS	COMISIONADA	OFICINAS COM. ADMODORA	4,065.60
FV050	JESÚS JAVIER MUÑOZ PERALES	COMISIONADO	OFICINAS CES	7,761.60
FV053	ROBERTO CARLOS MARTIHERRERA HERRERA VALDÉS	COMISIONADO	TALLERES GRÁFICOS	7,761.60
FV054	JOSÉ JAVIER MENDOZA JARAMILLO	COMISIONADO	TALLERES GRÁFICOS	4,065.60
FV056	JORGE EDUARDO ALEJO CAVAZOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	4,065.60
FV-061	MA. CRISTINA RODRÍGUEZ MARTINEZ	AUX. NOMINAS	OFICINAS FOVI	3,927.00
FV067	CATALINA FLORES CHAVEZ	COMISIONADA	OFICINAS CES	4,065.60
FV073	JORGE EDUARDO AYALA GARCÍA	COMISIONADO	CLÍNICA TORREÓN	4,065.60
FV074	CLAUDIA VERÓNICA LÓPEZ ROSALES	JURÍDICO	OFICINAS FOVI	2,896.74
FV081	ENRIQUE MONICO ÁLVAREZ FLORES	COMISIONADO	OFICINAS CES	4,065.60
FV083	LIZETH LIZÁRRAGA TORRES	CONTABILIDAD	OFICINAS COM. ADMODORA	4,065.60
FV09E	IVÁN RAMIRO RIVAS MÉNDEZ	COMISIONADO	CLÍNICA TORREÓN	4,065.60
FV09E	ITZEL YURIDIA FUENTES VILLARREAL	JURÍDICO	OFICINAS CES	4,065.60
FV102	LUIS ENRIQUE CHÁVEZ SÁNCHEZ	AUX. OBRA	C.R. TORREÓN	7,761.60
FV182	ISAAC RODRIGO CORTEZ AGUILERA	DISEÑO MULTIMEDIA	OFICINAS CES	4,065.60
FV183	SERGIO EUSEBIO RONALCORONA CORONA TAPIA	ADMINISTRATIVO	OFICINAS FOVI	7,761.60
FV188	HUGO ANTONIO GARCÍA DE LA PEÑA	AUX. CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV189	ERIKA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA	SECRETARIA DIRECCIÓN	OFICINAS FOVI	4,065.60
FV190	JESÚS EDUARDO VILLANUEVA CASTILLO	JURÍDICO	OFICINAS CES	4,065.60
FV194	OSCAR LÓPEZ LARA	CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	169.40
FV195	FRANCISCA ELIZABETH MARTINEZ CALDERÓN	CONTABILIDAD	OFICINAS FOVI	169.40
FV197	MIGUEL ÁNGEL CELAYA DEL TORO	COMISIONADO	OFICINAS CES	2,710.40
FV19E	PAOLA ALEJANDRA DELGADO RÍOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	5,174.40
FV19E	JOSÉ LUIS LÓPEZ LEOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	2,710.40
TOTAL				254,255.54

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Fondo de la



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio número 057/2006STYCPA-03 "Convenio de Automaticidad" de fecha 04 de diciembre de 2006, en el cual se establece que:

*"A partir de la firma del presente convenio, el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación nivelará automáticamente los sueldos de los trabajadores de la institución, cada vez que los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de los niveles afines, obtengan el aumento en sus percepciones"*

Sin embargo, no presentó la evidencia consistente en el fundamento legal en el cual quede de manifiesto el otorgamiento de la prestación denominada Asignación Docente Genérica a los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

Ante esto, la entidad fiscalizada, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual proporcionó catálogo de Percepciones y Deducciones emitido por la Secretaría de Educación Pública, así como talones de cheque de diversos empleados en los cuales se observa el pago de la prestación Asignación Docente Genérica, sin embargo no presentó la evidencia consistente en el fundamento legal en el cual quede de manifiesto el otorgamiento de la prestación denominada Asignación Docente Genérica a los trabajadores de la educación de la sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, tal y como se establece en el oficio en mención, por lo que no fue posible validar que el otorgamiento de dicha prestación se haya otorgado de acuerdo a la normatividad aplicable, lo cual transgrede a lo estipulado en el artículo 25 fracción V de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios el cual establece que son facultades del Consejo de Administración el elaborar y aprobar en forma conjunta con el Consejo Consultivo, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal que presta sus servicios al Organismo. Aunado a lo anterior.

Aunado a lo anterior, y en relación a la abstención de la entidad fiscalizada de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación justificativa del pago de la prestación a los empleados de la entidad por la cantidad total de \$254,255.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), se contraviene a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos realizados a los empleados de la entidad fiscalizada por concepto de Asignación Docente Genérica, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$254,255.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), por concepto de Asignación Docente Genérica, para el cual la entidad no proporcionó el precepto legal que justifique dicho pago, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.



En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$254,255.54 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), por concepto de Asignación Docente Genérica otorgados sin presentar el fundamento legal que justifique la erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00013, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, se requirieron las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

Por lo anterior, se advirtió que de la revisión efectuada a la nómina de personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se advirtió que la entidad efectuó pagos por concepto de sueldos y salarios, así como diversas prestaciones a trabajadores pertenecientes a los Centros Recreativos, Salones de Usos Múltiples, Casas del Maestro, Hotel del Magisterio y SNAK por un monto total de \$9,044,741.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de los cuales no se justificó su pago, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior de las siguientes partidas:

Clave	NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	TOTAL
FV150	JUANITA LÓPEZ HERNÁNDEZ	CHEF SNACK	SNACK, SALTILLO COAHUILA	77,451.62
FV174	JAZMÍN YAJAIRA CAMACHO SÁNCHEZ	CAJERA SNACK	SNACK, SALTILLO COAHUILA	66,544.37
FV184	MARÍA ELENA ROJAS MALDONADO	AUX SNACK	SNACK, SALTILLO COAHUILA	79,571.72
FV107	INOSENCIO CORTEZ BANDA	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	139,092.41
FV109	FRANCISCO DANIEL LUCIO CALVILLO	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	137,736.42



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

FV111	LILIANA ANTONIETA GIL CÁRDENAS	ADMINISTRATIVO	C.R. PROF. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	139,109.81
FV113	JOSÉ ANTONIO MATA MOLINA	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROF. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	124,210.66
FV114	MARCO ANTONIO ORTIZ GUEVARA	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	154,499.70
FV115	DORA ELIA MATA ESTRADA	ADMINISTRATIVO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	130,515.19
FV116	JOSÉ LUIS DE LA TORRE DELGADO	PERSONAL DE APOYO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	115,294.44
FV117	LUIS ARTURO ESCOBEDO MACÍAS	PERSONAL DE APOYO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	126,763.08
FV119	JOSÉ GUADALUPE MORALES VALDÉS	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROF. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	117,577.08
FV120	YOLANDA POPOCA NAVA	PERSONAL DE APOYO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	71,908.53
FV121	JORGE JAVIER RUIZ CISNEROS	PERSONAL DE APOYO	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	65,848.87
FV122	GUILLERMO GONZÁLEZ TAVITAS	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	115,294.44
FV123	ALICIA SÁNCHEZ VILLANUEVA	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	115,294.44
FV124	MA. CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ	ADMINISTRATIVO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	134,252.19
FV125	BLANCA ESTELA ROMERO ADAME	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	121,781.44
FV126	VÍCTOR MANUEL BONILLA ESPINOZA	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	121,749.94
FV127	VIRGINIA MÉNDEZ DEL ÁNGEL	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	70,958.18
FV128	FRANCISCA RODRÍGUEZ ROQUE	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	80,948.28
FV129	SANDRA LUDIVINA FUENTES BUSTOS	PERSONAL DE APOYO	HOTEL MAGISTERIO, SALTILLO COAHUILA	13,676.52
FV130	SILVIA CRISTINA ALMAGUER QUIROZ	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	133,496.77
FV131	MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ROBLES	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	131,674.10
FV132	EDMUNDO ALMAGUER PUENTE	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	65,195.66
FV133	MA. CRISTINA QUIROZ VILLEGAS	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	65,195.66
FV134	JOSÉ MANUEL TÉLLEZ REYNOSA	PERSONAL DE APOYO	CASA DEL MAESTRO, GRAL. CEPEDA COAHUILA	65,195.66
FV135	ALMA ROSA MEDINA GARZA	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	122,165.19
FV136	DAVID ISRAEL SIFUENTES CASTRO	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	113,951.58
FV137	ROGELIO AMAYA GARZA	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	131,435.10
FV138	PATRICIA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	70,266.17



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

FV139	HERLINDA DARIELA MARTÍNEZ NAVARRO	ADMINISTRATIVO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	72,970.17
FV140	EVA THELMA NAVARRO ZÚNIGA	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	66,266.17
FV141	RAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	66,266.17
FV142	MARÍA DEL ROSARIO ROBLEDO BARRERA	PERSONAL DE APOYO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	122,694.45
FV143	ROSENDO CRUZ ALCALÁ AGUIRRE	PERSONAL DE APOYO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	66,266.17
FV144	JOSÉ ANTONIO CORPUZ ÁLVAREZ	PERSONAL DE APOYO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	65,752.07
FV145	ELVIRA CECILIA GARCÍA GARZA	ADMINISTRATIVO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	69,066.05
FV146	MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ	PERSONAL DE APOYO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	66,266.17
FV147	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MEJÍA	PERSONAL DE APOYO	C.R. "DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUEY" SABINAS COAHUILA	66,266.17
FV148	OSCAR ALEJANDRO IBARRA ORTIZ	PERSONAL DE APOYO	C.R. "PROFR. ARTURO ALVARADO CORPUS" NUEVA ROSITA COAHUILA	69,852.17
FV151	JOSÉ MANUEL LÓPEZ CORPUS	PERSONAL DE APOYO	OFICINAS CENTRALES RECREATIVOS	123,664.61
FV152	PATRICIA FIGUEROA FLORES	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CENTRALES RECREATIVOS	127,826.98
FV154	CLAUDIA YANET JUÁREZ OROCIO	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CENTRALES RECREATIVOS	76,111.62
FV176	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MEDINA	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, ALLENDE COAHUILA	66,266.17
FV178	ESTANISLAO GUTIÉRREZ BUSTOS	VELADOR	C.R. DE CONVIVENCIA INFANTIL "PROFR. JESÚS ALEJANDRO TORRES DE LA ROSA"	80,604.41
FV185	ASHLEY ALEJANDRO ALVARADO MELÉNDEZ	ADMINISTRATIVO	C.R. "PROFR. ARTURO ALVARADO CORPUS" NUEVA ROSITA COAHUILA	108,212.77
FV191	ROSA ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ	PERSONAL DE APOYO	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES "PROFR. FRANCISCO BELMARES ROCHA" MONCLOVA COAH.	97,702.57
FV200	CLAUDIA JAQUELINE LUCIO HERNANDEZ	PERSONAL DE APOYO	C.R. PROFR. Y LIC. CARLOS JONGUITUD BARRIOS, SALTILLO COAHUILA	47,126.22
SUBTOTAL NÓMINA CENTROS RECREATIVOS				4,677,836.33
EV053	EDGAR GÓMEZ GARCÍA	COCINERO	SNACK	55,172.09
CA001	MARÍA DEL PILAR MÁRQUEZ TREVIÑO	PRESIDENTE	COM.ADM C. RECRE.	65,167.87
CA002	AMELIA CIRIA DE LEÓN RODRÍGUEZ	VOCAL	COM.ADM.C. RECRE.	61,617.87
CA004	MANUEL FLORES FALCÓN	1ER VOCAL	HOTEL MAGISTERIO	25,532.13
CA005	JUAN GUILLERMO TORRES LUNA	SECRETARIO	HOTEL MAGISTERIO	10,132.83
CA007	EDMUNDO FRANCISCO BERLANGA GONZÁLEZ	PRESIDENTE	HOTEL MAGISTERIO	33,417.87
CA010	MARÍA GUADALUPE CANIZALEZ ALEMÁN	SECRETARIA	C.R. NUEVA ROSITA COAH	25,432.13
CA011	JOSEFINA VÁZQUEZ TORRES	VOCAL	C.R. MONCLOVA	9,332.88
CA012	MARISELA HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS	PRESIDENTA	C.R. ALLENDE	26,132.13



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

CA013	ZAIDA AGUIRRE SIFUENTES	ENCARGADA	C.R. ALLENDE	16,282.53
CA014	JESÚS DELGADO ALVARADO	ENCARGADO	C.R. SABINAS	9,149.65
CA017	JUAN ANTONIO FUENTES MORELOS	SECRETARIO	C.R. SALTILLO	16,545.10
CA018	JESÚS DOMINGO MÉNDEZ IBARRA	PRESIDENTE	C.R. MONCLOVA	21,533.44
CA019	CESAR ALEJANDRO KANAGUSICO GONZÁLEZ	SECRETARIO	C.R. SABINAS	14,420.00
CA020	ALFREDO RODRÍGUEZ ABREGO	PRESIDENTE	C.R. SALTILLO	14,509.60
CA021	JUAN FRANCISCO ESPINOZA GANDARA	TESORERO	C.R. MONCLOVA	17,225.81
CA022	GERARDO CHRISTIAN BERNAL ELGUEZABAL	TESORERO	C.R. SALTILLO	10,304.70
CA023	PABLO ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VOCAL	C.R. MONCLOVA	17,225.81
CA024	JAIME GUILLERMO MARCIAL	SECRETARIO	C.R. MONCLOVA	17,225.81
CA025	JUAN ROMÁN MUÑIZ GUTIÉRREZ	PRESIDENTE	C.R. SABINAS	19,411.95
CA026	JUAN CARLOS ZAMORA QUIROGA	PRESIDENTE	CASTILLITO SALTILLO	16,150.53
CA027	LAURO GERARDO GARZA VALDÉS	SECRETARIO	C.R. ALLENDE	7,966.42
EV013	MARIO AMADOR FLORES GARCÍA	MANUAL	C.R. TORREÓN	73,769.47
EV024	FERNANDO AGUSTÍN AGUILERA VILLA	VIGILANCIA HOTEL DEL MAGISTERIO	HOTEL MAGISTERIO	52,408.79
EV026	JOSÉ ALVARADO HERNÁNDEZ	MANUAL	VAPORES C.R. SALTILLO	52,408.79
EV032	SUSANA LIZETH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	ADMINISTRATIVO	C.R. MONCLOVA	21,047.39
EV033	FELIPE RAFAEL MORENO ZÚÑIGA	MANUAL	C.R. MONCLOVA	52,411.04
EV035	ROSENDO TOVAR MONSIVÁIS	MANUAL	C.R. SALTILLO	8,769.00
EV044	BENJAMÍN SÁNCHEZ DE LA ROSA	MANUAL	CASTILLITO SALTILLO	51,518.95
EV045	JUAN FELIPE GONZÁLEZ PARDO	MANUAL	CASTILLITO SALTILLO	51,463.60
EV049	OMAR SOLÍS YÁÑEZ	ADMINISTRATIVO	CASA CLUB NVA.ROSITA	20,461.65
EV050	MA.CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ	MANUAL	HOTEL MAGISTERIO	4,363.50
EV054	ERIK JHONATAN CRUZ RENDÓN	SALVAVIDAS	C.R. MONCLOVA	33,154.61
EV056	JOSÉ LUIS DE LA TORRE GARCÍA	MANUAL	CASTILLITO SALTILLO	33,852.80
EV-057	FELIPE RAFAEL MORENO ZÚÑIGA	MANUAL	C.R. MONCLOVA	8,886.30
EV-058	HERLINDA DARIELA MARTÍNEZ NAVARRO	ADMVO.	C.R. MONCLOVA	26,634.27
EV-059	ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO LÓPEZ	AUXILIAR CONTABLE	C.R. MONCLOVA Y SABINAS	48,441.73
EV-060	JOSÉ LUIS RIVERA ROSAS	AUXILIAR CONTABLE	C.R. MONCLOVA Y SABINAS	68,043.70
EV-062	KARLA GRISELDA NIÑO GARCÍA	ADMINISTRATIVO	C.R. SALTILLO	23,277.80
EV-064	CINDY LIZZET VELÁZQUEZ DE LEÓN	ADMINISTRATIVA	C.R. SABINAS	7,236.60
EV067	LINA FABIOLA CRUZ RODRÍGUEZ	ADMINISTRATIVA	CASTILLITO SALTILLO	9,045.75
EV068	DORA ELIA MATA ESTRADA	ADMINISTRATIVA	OFICINAS COM.ADMINSTRADORA CR	9,952.80



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

EV069	PRISCILA MAJENO GARCÍA	ADMINISTRATIVA	C.R. SABINAS	7,236.60
EV16	MAURICIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	MANUAL	C.R. TORREÓN	97,831.94
INT015	SUSANA LIZETH RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	INTERINO	C.R. MONCLOVA	1,146.15
INT016	FELIPE RAFAEL MORENO ZÚÑIGA	INTERINO	C.R. MONCLOVA	15,060.41
INT017	DORA ELIA MATA ESTRADA	INTERINO	OFICINAS COM.ADMINSTRADORA CR	34,457.55
INT019	MARÍA CRISTINA GARCÍA HERNÁNDEZ	INTERINO	HOTEL MAGISTERIO	5,709.00
INT020	ALICIA SÁNCHEZ VILLANUEVA	INTERINO	HOTEL MAGISTERIO	7,156.58
INT023	ELIZABETH RAMOS SAN MIGUEL	INTERINO	HOTEL MAGISTERIO	2,251.50
SUBTOTAL NÓMINA EVENTUAL				1,337,887.42
fv-196	JUANA MARÍA JUDITH SILLER GÁMEZ	SNACK	SNACK	3,970.20
FV049	ALMA PATRICIA ALFARO RAMOS	COMISIONADA	OFICINAS COM.ADMDORA	220,612.15
FV063	ISIDRO YOSSIEL ALANÍS DELGADILLO	ADMINISTRATIVO	C.R. TORREÓN	193,691.72
FV-077	FERNANDO JAVIER AGUILAR HERNÁNDEZ	PERSONAL APOYO	C.R. NVA.ROSITA	45,267.14
FV083	LIZETH LIZÁRRAGA TORRES	CONTABILIDAD	OFICINAS COM.ADMDORA	331,457.52
FV089	JESÚS GERARDO SANDOVAL HILARIO	TRABAJADOR APOYO	CASA CLUB.NVA ROSITA	153,130.30
FV090	SERGIO ARNOLDO LEDEZMA RAMÍREZ	TRABAJADOR APOYO	CASA CLUB NVA ROSITA	153,130.30
FV091	JULIO FLORES VAQUERA	TRABAJADOR APOYO	C.R. TORREÓN	112,444.59
FV092	RAMIRO FLORES VAQUERA	TRABAJADOR APOYO	C.R. TORREÓN	112,444.59
FV094	RAYMUNDO DE LA PAZ ALVARADO	TRABAJADOR APOYO	C.R. TORREÓN	112,444.59
FV097	RAMÓN GUZMÁN PADILLA	TRABAJADOR APOYO	"CASTILLITO"	192,530.36
FV102	LUIS ENRIQUE CHÁVEZ SÁNCHEZ	AUX OBRA	C.R. TORREÓN	405,479.73
FV104	JUAN JAIME BORJON AGUILAR	ADMINISTRATIVO	C.R. SABINAS	158,959.26
FV105	IVÁN ANDREY MANCHA DEL REAL	ADMINISTRATIVO	MATAMOROS	185,122.16
FV106	YUNUÉN JANIK GUERRERO HERNÁNDEZ	ADMINISTRATIVO	C.R. SALTILLO	168,691.30
FV177	JOSÉ SANTIAGO ORTIZ GRANA	SECRETARIO	C.R. TORREÓN	172,908.87
FV180	MARLENE RIVERA CARRANZA	ADMINISTRATIVO	CASA CLUB.NVA ROSITA	156,643.31
FV193	SEGUNDO BENITO ROMERO JIMÉNEZ	ADMINISTRATIVO	C.R. MONCLOVA	150,089.16
SUBTOTAL NÓMINA BASE				3,029,017.25
TOTAL				9,044,741.00

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en la etapa de solventación presentó copia del convenio de sustitución patronal de los centros pertenecientes al Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación, celebrado con el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación de la Sección 38, sin embargo no se justificó su pago ya que los



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ante esto, la entidad fiscalizada, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual manifestó que:

*"En convenio celebrado de fecha 16-10-1991 entre el Comité Ejecutivo Seccional y el Fondo de la Vivienda se establece en su cláusula segunda; que el Comité Ejecutivo de la Sección 38 es quien proponga ante el consejo de administración para cubrir plazas vacantes, definitivas, provisionales e interinas, por lo que es esta instancia quien tiene la titularidad del personal. Ahora bien, del personal mencionado en este hecho ya obra en su poder copias de sus nombramientos, registros de entradas, salidas y dispersiones de nómina, contratos de sustitución patronal, así como copias de plantillas de personal autorizadas. Estos gastos están considerados dentro del presupuesto anual de egresos, por lo que se cumple con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de creación del Fondo de la Vivienda, ya que los pagos efectuados por este concepto no afectan el cumplimiento de las obligaciones del organismo".*

Así mismo, presentó copia del convenio celebrado entre el Consejo de Administración del FOVI y el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de fecha 16 de octubre de 1991, el cual señala en su cláusula segunda lo siguiente:

*"El Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, ratifica su acuerdo de que sea el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el que proponga al personal ante este Consejo de Administración para cubrir las plazas vacantes, definitivas, provisionales, interinas y eventuales que se presenten, en este órgano administrativo, y las designaciones se harán en forma conjunta".*

Sin embargo, no justifica su pago, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

*"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:*

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*



Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

*“Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:*

*I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.*

*II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.*

*III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.*

*Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.”*

*“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:*

*a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*

*b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*

*c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*

*d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*

*e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*

*f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*



- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

*III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*

*IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$9,044,741.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios a personal de los Centros Recreativos, Salones de Usos Múltiples, Casas del Maestro, Hotel del Magisterio y SNAK por la cantidad de \$9,044,741.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y



X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$9 044,741.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de sueldos y salarios a personal de los Centros Recreativos, Salones de Usos Múltiples, Casas del Maestro, Hotel del Magisterio y SNAK. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00014, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió: las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

Por lo anterior, se advirtió que de la revisión efectuada a la nómina de personal base y eventual acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la entidad efectuó pagos por concepto de sueldos y salarios, así como diversas prestaciones a trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 38, talleres gráficos, taller mecánico y clínicas del Servicio Médico por un monto total de \$10,593,451.52 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), los cuales no justifica su



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

pago, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior de las partidas que a continuación se detallan:

Clave	NOMBRE	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	TOTAL
FV153	ARANELLY RIVERA BRIONES	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	130,248.96
FV156	NORMA IRENE RAMÍREZ REYNA	ADMINISTRATIVO	SEGURO DEL MAESTRO	80,162.28
FV158	MARÍA DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	80,948.28
FV159	RICARDO ÁLVAREZ FAZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	126,012.69
FV160	MARÍA SILVIA ÁLVAREZ FLORES	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	105,188.57
FV161	ANA LUCIA ARANDA CANTÚ	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	71,762.28
FV162	MARÍA ELENA CALVILLO GONZÁLEZ	PERSONAL DE APOYO	SERVICIO MEDICO	119,765.29
FV163	NORMA ISELA CORDERO COSTILLA	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	80,573.28
FV164	JONATHAN DE LA CRUZ GAONA	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	118,549.36
FV166	JULIO DIMAS MACHADO	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	71,762.28
FV167	OMAR EULALIO DIMAS MACHADO	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	71,762.28
FV168	ALMA ROCÍO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	149,476.94
FV169	RICARDO ESQUIVEL HERNÁNDEZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	73,559.18
FV171	JUAN RAMÓN GÁMEZ JUÁREZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	119,365.19
FV172	ELOY FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ	PERSONAL DE APOYO	EDIFICIO SINDICAL	97,992.30
FV175	PERLA CRISTINA RAMÍREZ LARA	ADMINISTRATIVO	TALLER MECÁNICO	84,478.49
FV187	ELISA MARGARITA GUEVARA RAMÍREZ	COCINERA	EDIFICIO SINDICAL	101,288.57
FV203	LUCÍA EVANGELINA MOREIRA RAMÍREZ	ADMINISTRATIVO	EDIFICIO SINDICAL	13,523.08
SUBTOTAL NÓMINA CENTROS RECREATIVOS				1,696,419.30
EV002	JOSÉ DE JESÚS FONSECA OVIEDO	VIGILANCIA CASETA	COMPLEJO SINDICAL	74,376.84
EV003	JOSÉ MARIO LEDEZMA RAMÍREZ	VIGILANCIA CASETA	COMPLEJO SINDICAL	35,063.04
EV027	GREGORIO MARTÍNEZ CORTES	VELADOR CASETA	COMPLEJO SINDICAL	5,861.70
EV039	JOSÉ FERNANDO FONSECA LÓPEZ	VELADOR CASETA	COMPLEJO SINDICAL	14,655.00
EV042	MARIO ALBERTO ROCHA SÁNCHEZ	VELADOR CASETA	COMPLEJO SINDICAL	11,357.40
EV-047	JOSÉ DE JESÚS FONSECA OVIEDO	VELADOR CASETA	COMPLEJO SINDICAL	623.55
EV-063	GERARDO PERALTA BRIONES	VIGILANCIA CASETA	COMPLEJO SINDICAL	10,923.00
EV-065	JOSÉ CASTILLEJAS CABRERA	VIGILANCIA CASETA	COMPLEJO SINDICAL	4,677.15
FS006	EVERARDO PADRÓN GARCÍA	COMISIONADO	CES	46,666.27
FS007	RAÚL VIESCA DOMÍNGUEZ	COMISIONADO	CES	32,666.27
INT018	EDNA PATRICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	INTERINO	OFICINAS CES	10,523.10
INT021	GERARDO PERALTA BRIONES	INTERINO	CASETA COMPLEJO SINDICAL	2,532.75
INT022	CLAUDIA ISELA MONJARAS SALAZAR	INTERINO	OFICINAS CES	27,016.50
INT024	ANA SOFÍA ARANDA CANTÚ	INTERINO	OFICINAS CES	8,683.84
INT025	MARÍA DEL ROSARIO NUNCIO GAONA	INTERINO	OFICINAS CES	10,774.50
EV071	BRENDA NELLY LÓPEZ VÁZQUEZ	EVENTUAL	OFICINAS CES	6,271.80
EV072	RUY DANIEL BERLANGA FLORES	EVENTUAL	OFICINAS CES	3,135.90
EV073	ENRIQUE FLORES CHÁVEZ	EVENTUAL	OFICINAS CES	1,809.15
EV074	VIVIANA GUADALUPE MENCHACA FUANTOS	EVENTUAL	OFICINAS CES	3,618.30
SUBTOTAL NÓMINA EVENTUAL				311,236.06
FV004	MARÍA SILVIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA	OFICINAS CES	211,197.78
FV015	MARÍA DEL SOCORRO GAONA DOMÍNGUEZ	SISTEMAS	OFICINAS CES	437,550.68
FV038	RUBÉN HERNÁNDEZ MÉNDEZ	COMISIONADO	OFICINAS CES	411,203.40
FV039	DORA ELIA MARTÍNEZ MORENO	SECRETARIA	OFICINAS CES	166,165.78
FV050	JESÚS JAVIER MUÑOZ PERALES	COMISIONADO	OFICINAS CES	399,354.70
FV-051	ANA KAREN ORTIZ LIRA	SECRETARIA	OFICINAS CES	170,015.15
FV053	ROBERTO CARLOS MARTIHERRERA HERRERA VALDÉS	COMISIONADO	TALLERES GRÁFICOS	405,691.87
FV054	JOSÉ JAVIER MENDOZA JARAMILLO	COMISIONADO	TALLERES GRÁFICOS	214,726.40
FV055	JORGE EDUARDO ALEJO CAVAZOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	216,524.74
FV058	MARÍA DEL SOCORRO CARRAL MONCADA	PINTORA	TALLERES GRÁFICOS	156,102.84
FV059	BALTAZAR OMAR ALEJANDRO REYES	TRABAJADOR APOYO	OFICINAS CES	157,073.31
FV-060	RUBÍ VALERIA MENDOZA RODRÍGUEZ	ADMINISTRATIVA	OFICINAS CES	159,846.23
FV064	CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ GARCÍA	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	201,861.91
FV066	SERGIO RAMÍREZ GARZA	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	182,657.40
FV067	CATALINA FLORES CHÁVEZ	COMISIONADA	OFICINAS CES	235,510.56
FV068	FABIO RODRIGO MONSIVÁIS SÁNCHEZ	ADMINISTRATIVO	TALLERES GRÁFICOS	172,038.31
FV069	ELDA MARIADNDE RODRÍGUEZ LÓPEZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	158,061.14
FV070	MARÍA CONCEPCIÓN LUCIO ORTIZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	156,912.31
FV071	DIANA ALICIA ALVIZO MENDOZA	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	202,716.72



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV072	RAMÓN SILVA RAMÍREZ	AUDIO/VIDEO	OFICINAS CES	198,737.90
FV073	JORGE EDUARDO AYALA GARCÍA	COMISIONADO	CLÍNICA TORREÓN	405,232.95
FV076	RAMÓN ALEJANDRO RAMÍREZ DÍAZ	COMISIONADO	CLÍNICA TORREÓN	138,483.67
FV078	RODOLFO EVERARDO PARRA SÁNCHEZ	DISEÑO	TALLERES GRÁFICOS	150,719.47
FV080	BLANCA MARGARITA PÉREZ LEDEZMA	COMISIONADA	CLÍNICA TORREÓN	181,871.72
FV081	ENRIQUE MONICO ÁLVAREZ FLORES	COMISIONADO	OFICINAS CES	235,105.61
FV082	ANABELL BUENROSTRO QUINTERO	COMISIONADO	CLÍNICA SALTILLO	175,033.40
FV084	JORGE LUCIO TAPIA OVALLE	COMISIONADO	OFICINAS CES	282,454.77
FV095	CESAR IGNACIO HERRERA OROZCO	TRABAJADOR APOYO	OFICINAS CES	213,797.74
FV098	IVÁN RAMIRO RIVAS MÉNDEZ	COMISIONADO	CLÍNICA TORREÓN	280,666.33
FV099	ITZEL YURIDIA FUENTES VILLARREAL	JURÍDICO	OFICINAS CES	226,178.17
FV100	LUIS ANTONIO VALDÉS AGUIRRE	COMISIONADO	OFICINAS CES	163,566.30
FV101	ROSA ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ADMINISTRATIVO	TALLERES GRÁFICOS	152,407.06
FV182	ISAAC RODRIGO CORTEZ AGUILERA	DISEÑO MULTIMEDIA	OFICINAS CES	213,534.63
FV186	DIANA LAURA CARRILLO GAONA	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	154,380.30
FV190	JESÚS EDUARDO VILLANUEVA CASTILLO	JURÍDICO	OFICINAS CES	213,922.86
FV-197	MIGUEL ÁNGEL CELAYA DEL TORO	COMISIONADO	OFICINAS CES	164,151.62
FV-198	PAOLA ALEJANDRA DELGADO RÍOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	253,206.08
FV-199	JOSÉ LUIS LÓPEZ LEOS	COMISIONADO	OFICINAS CES	175,845.47
FV-201	JUAN MANUEL RIVERA BARRANCAS	COMISIONADO	OFICINAS CES	115,179.91
FV-202	MIRIAM PATRICIA SILLER GONZÁLEZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	51,971.61
FV-204	HUGO DAVID RAMÍREZ DÍAZ	ADMINISTRATIVO	OFICINAS CES	24,137.36
SUBTOTAL NÓMINA BASE				8,585,796.16
TOTAL				10,593,451.52

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en la etapa de solventación manifestó lo siguiente:

*"Del personal citado en este señalamiento ya cuentan con los nombramientos respectivos. El sindicato es quien tiene la titularidad del personal provisional, definitivas, interinas y eventuales, por lo que es este quien determina el lugar de trabajo"*

Así mismo, presentó copia del convenio celebrado entre el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila y el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 16 de octubre de 1991, el cual señala en su cláusula segunda lo siguiente:

*"El Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, ratifica su acuerdo de que sea el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el que proponga al personal ante este Consejo de Administración para cubrir las plazas vacantes, definitivas, provisionales, interinas y eventuales que se presenten, en este órgano administrativo, y las designaciones se harán en forma conjunta"*

Sin embargo, no se justifica el pago de \$10,593,451.52 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ante esto, la entidad fiscalizada, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual manifestó que:

*"En convenio celebrado de fecha 16-10-1991 entre el Comité Ejecutivo Seccional y el Fondo de la Vivienda se establece en su cláusula segunda; que el Comité Ejecutivo de la Sección 38 es quien proponga ante el consejo de administración para cubrir plazas vacantes, definitivas, provisionales e interinas, por lo que es esta instancia quien tiene la titularidad del personal. Ahora bien, del personal mencionado en este hecho ya obra en su poder copias de sus nombramientos, registros de entradas, salidas y dispersiones de nómina, contratos de sustitución patronal, así como copias de plantillas de personal autorizadas. Estos gastos están considerados dentro del presupuesto anual de egresos, por lo que se cumple con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de creación del Fondo de la Vivienda, ya que los pagos efectuados por este concepto no afectan el cumplimiento de las obligaciones del organismo".*

Así mismo, presentó copia del convenio celebrado entre el Consejo de Administración del FOVI y el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de fecha 16 de octubre de 1991, el cual señala en su cláusula segunda lo siguiente:

*"El Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, ratifica su acuerdo de que sea el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el que proponga al personal ante este Consejo de Administración para cubrir las plazas vacantes, definitivas, provisionales, interinas y eventuales que se presenten, en este órgano administrativo, y las designaciones se harán en forma conjunta"*

Por lo anterior, si bien es cierto, se proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, este ordenamiento, permite hacer uso de el para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

*"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:  
I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por*



los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.

II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.

III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.

Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias.”

“Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.

c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.

d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.

e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.

f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley.”

“ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.

b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.

c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.

d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.

e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.

f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.

g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y

j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.

b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.

c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.

d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.

e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.

f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y

g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:

I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;

II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;

III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y

IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$10,593,451.52 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios y prestaciones a trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SECC. 38, talleres gráficos, taller mecánico y clínicas del Servicio Médico por la cantidad de \$10,593,451.52 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$10,593,451.52 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), por concepto de sueldos y salarios a trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación SECC. 38, talleres gráficos, taller mecánico y clínicas del Servicio Médico. Los hechos señalados se llevaron a cabo



presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirieron las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

Se validó que los sueldos y salarios, así como las demás prestaciones pagadas al personal durante el ejercicio, se apegaran a los montos establecidos en la normatividad de la materia, advirtiendo que se efectuó el pago en exceso de la prestación denominada Prima Vacacional por un importe de \$46,625.05 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 05/100 M.N.), a los empleados relacionados en el siguiente recuadro, por lo que deberá aclarar la diferencia determinada con la documentación correspondiente:

NÓMINA EVENTUAL								
No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	TIPO	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	PRIMA VACACIONAL PAGADA	CALCULO PRIMA VACACIONAL	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO
CF001	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ RINCÓN	COMISIONADO	DIRECTOR	FOVI	COMISIONADO	20,000.00	5,666.65	14,333.35
CF002	HOMAR ALFONSO CHÁVEZ MENDOZA	COMISIONADO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	FOVI	COMISIONADO	15,000.00	4,250.00	10,750.00
CF003	JOSÉ DE JESÚS SILLER GÁMEZ	COMISIONADO	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	FOVI	COMISIONADO	15,000.00	4,083.30	10,916.70
CF006	JUAN CARLOS ZAMORA QUIROGA	COMISIONADO	VOCAL EJECUTIVO	FOVI	COMISIONADO	15,000.00	4,375.00	10,625.00
TOTAL						65,000.00	18,374.95	46,625.05

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Fondo de la



Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en la etapa de solventación manifestó lo siguiente:

*"Sobre este hecho hacemos la aclaración que a los miembros del Consejo de Administración, esta prima vacacional fue pagada cuando aún se encontraban en funciones. Ahora bien de acuerdo a la Ley estos cambian en el mes de abril del 2016, y entra en funciones el nuevo Consejo de Administración, que si validan la nómina podrán constatar que ha estos no se les pago lo proporcional de la citada prima vacacional".*

Sin embargo, no se justifica el pago de \$46,625.05 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 05/100 M.N.), toda vez que la entidad no proporcionó la documentación que justifique el pago en exceso de la prima vacacional. Ante esto, la entidad fiscalizada, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó el oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual manifestó que:

*"Dentro del presupuesto anual de egresos para el ejercicio 2016 se considera a pagar esta prestación, ahora bien es necesario hacer la aclaración que al personal mencionado en este hecho se les pago la prestación de prima vacacional "antes que terminaran su gestión".*

Sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa del pago en exceso de la prestación denominada Prima Vacacional, por lo cual, el pago recibido en exceso transgrede a lo estipulado por el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento que señala que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo la siguiente base: Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos en exceso realizados a los empleados de la entidad fiscalizada por concepto de Prima Vacacional, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$46,625.05 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 05/100 M.N.), por concepto de Prima Vacacional pagada en exceso, para el cual la entidad no proporcionó el precepto legal que justifique dicho pago, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$46,625.05 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 05/100 M.N.), por concepto de Prima Vacacional pagada en exceso sin presentar el fundamento legal que justifique la



erogación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirieron las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

De la revisión a la nómina de personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se advirtió que las personas relacionadas en el siguiente recuadro, percibieron sueldos y salarios por el desempeño de un cargo o comisión, por un importe total de \$959,186.16 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), sin embargo, dicho personal cuenta con una pensión, situación que genera una incompatibilidad con la pensión otorgada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, por lo que no se justificaron los pagos realizados

No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CURP	TIPO	PUESTO	TOTAL DE PERCEPCIONES
FV058	DEL SOCORRO CARRAL MONCADA MARÍA	CAMS520109NA1	BASE	PINTORA	156,102.84
CA017	FUENTES MORELOS JUAN ANTONIO	FUMJ610805HCLNRN04	COMISIONADO	SECRETARIO	16,545.10
CA019	KANAGUSICO GONZÁLEZ CESAR ALEJANDRO	KAGC640113HCLNNS00	COMISIONADO	SECRETARIO	14,420.00
CA002	DE LEÓN RODRÍGUEZ AMELIA CIRIA	LEA600413MCLNDM02	COMISIONADO	VOCAL	61,617.87
CF001	MARTÍNEZ RINCÓN FRANCISCO JAVIER	MARF511203HDFRNR04	COMISIONADO	DIRECTOR	155,999.60
CA001	MÁRQUEZ TREVIÑO MARÍA DEL PILAR	MATP690507MCLRRL04	COMISIONADO	PRESIDENTE	65,167.87
FS03	NÚÑEZ LIMÓN JESÚS AMANCIO	NULJ590605HDGXMS02	FIGURA SINDICAL	OFICIAL MAYOR	204,000.00
CF004	SÁNCHEZ BARRA JUAN MANUEL	SAIJ510407HCLBNB01	COMISIONADO	SECRETARIO TÉCNICO	276,000.00
CA011	VÁZQUEZ TORRES JOSEFINA	VATJ610320MCLSRSC9	COMISIONADO	VOCAL	9,332.88
TOTAL					959,186.16



Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*“Sobre este señalamiento hacemos la aclaración que es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Secc. 38, es quien tiene la titularidad de todo el personal, estipulado en convenio celebrado en 1997 por parte del Fondo de la Vivienda y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como lo estipulado en estatutos vigentes del Sindicato de la Sección 38, en el TITULO VI CAPITULO III ARTICULO 145 INCISO XIII, que faculta al Secretario General a otorgar nombramientos”*

Así mismo presentó copia de los nombramientos a los empleados observados, sin embargo, no se justifican los pagos efectuados toda vez que dicho personal cuenta con una pensión, situación que genera una incompatibilidad con la pensión otorgada de acuerdo a lo establecido por el artículo 62 párrafo segundo de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, dispositivo legal el cual establece que las pensiones otorgadas con base en esta ley son incompatibles con cualquier otra que por servicios en el ramo educativo otorguen las entidades y organismos afectas a esta ley, las pensiones serán además incompatibles con el desempeño de cualquier cargo, comisión o empleo remunerado.

Ahora bien, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“La titularidad del personal la tiene el Comité Ejecutivo de la Sección 38, por lo que basado en los estatutos vigentes del Sindicato en el TITULO VI, CAPITULO III ARTICULO 145 INCISO XIII faculta al Secretario General a otorgar nombramiento al personal citado en este hecho”*

Sin embargo, no se justifican los pagos efectuados toda vez que dicho personal cuenta con una pensión, situación que genera una incompatibilidad con la pensión otorgada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 párrafo segundo Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila. Toda vez que la entidad fiscalizada pagó la cantidad total de \$959,186.16 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) a diversos pensionados por concepto de comisionado, figura sindical y/o base, aun y cuando la Ley se los prohíbe expresamente, derivado de esto, se puede advertir que el o los servidores públicos responsables de administrar el patrimonio de la entidad fiscalizada fueron omisos en proteger el patrimonio de la entidad fiscalizada o bien, de avisar a su superior jerárquico por lo que se les otorgaron claros beneficios económicos a los C.C. María



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

del Socorro Carral Moncada, Juan Antonio Fuentes Morelos, César Alejandro Kanagusico González, Amelia Ciria de León Rodríguez, Francisco Javier Martínez Rincón, María del Pilar Márquez Treviño, Jesús Amancio Núñez Limón, Juan Manuel Sánchez Ibarra y Josefina Vázquez Torres.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos realizados a personal pensionado por concepto de comisionado, figura sindical y/o base, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$959,186.16 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), por concepto de pagos realizados en beneficio claro a personal pensionado aun y cuando la Ley de la materia lo prohíbe, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos e ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de



Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$959,186.16 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) por pagos realizados a pensionados por conceptos de comisionado, figura sindical y/o base. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00024, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirieron las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

De la revisión a la nómina de personal acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se advirtió que diversos empleados, percibieron sueldos y salarios por la cantidad total de \$6,809,574.56 por concepto de dos o más plazas laborales ejercidas durante el ejercicio fiscal 2016, sin embargo, no presentó el soporte documental que justifique su pago tales como: oficio de comisión, listados de entrada y salida (registro de asistencias), nombramientos, recibos de nómina y dispersiones bancarias correspondientes, así como el fundamento legal al cual se sujetó para el otorgamiento de dichas plazas.

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	DEL	CURP	TIPO	PUESTO	ENTIDAD DONDE LABORA	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFOVI04	GARCÍA RAFAEL	RAMÍREZ	GARR730807HCLRMF07	COMISIONADO	VOCAL EJECUTIVO	DIPETRE	355,000.00
EV053	GÓMEZ EDGAR	GARCÍA	GOG821011HCLMRD05	EVENTUAL	COCINERO	DIPETRE	55,172.09
FS04	GONZÁLEZ ROSA ELENA	RAMÍREZ	GORR610827MCLNMS05	FIGURA SINDICAL	COMISIONADO	DIPETRE	108,000.00
EV046	MONSIVÁIS MARTÍNEZ ALEJANDRO	MANUEL	MOMM780724HCLNRN00	EVENTUAL	SECRETARIO PARTICULAR	DIPETRE	63,635.60
FS005	PACHECO CARLOS FRANCISCO	GARCÍA	PAGC671104HCLCRR00	FIGURA SINDICAL	COMISIONADO	DIPETRE	108,000.00



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

EV-063	PERALTA GERARDO BRIONES	PEBG770203HCLRRR08	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	DIPETRE	10,923.00
INT021	PERALTA GERARDO BRIONES	PEBG770203HCLRRR08	INTERINO	INTERINO	DIPETRE	2,532.75
FV025	ALFARO RAMOS MARÍA FRANCISCA	AARF6810046B2	BASE	RECEPCIÓN	FOVI	161,979.47
FV048	ALFARO RAMOS MARÍA FRANCISCA	AARF6810046B2	BASE	RECEPCIÓN	FOVI	152,740.46
EV-065	CASTILLEJAS CABRERA JOSÉ	CACJ880319HCLSBS05	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	FOVI	4,677.15
FV093	CASTILLEJAS CABRERA JOSÉ	CACJ880319PM9	BASE	TRABAJADOR APOYO	FOVI	134,767.06
CF002	CHÁVEZ MENDOZA HOMAR ALFONSO	CAMH660425HCLHNM07	COMISIONADO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	FOVI	117,000.00
EV066	CHÁVEZ MENDOZA HOMAR ALFONSO	CAMH660425HCLHNM07	EVENTUAL	ENC. PATRIMONIO	FOVI	55,859.65
FV019	CHÁVEZ MENDOZA HOMAR ALFONSO	CAMH660425PG3	BASE	DEPTO TECNICO	FOVI	464,001.93
CFOVI03	CEPEDA SALAS MARÍA MAGDALENA	CESM550722MCLPLG04	COMISIONADO	DSUBDIRECTOR TÉCNICO	FOVI	355,000.00
FS001	CEPEDA SALAS MARÍA MAGDALENA	CESM550722MCLPLG04	FIGURA SINDICAL	OFICIAL MAYOR	FOVI	63,000.00
FV012	FLORES ARELLANO MARÍA ISABEL	FOAI5708045L5	BASE	AUX. NOMINAS	FOVI	156,026.28
FV047	FLORES ARELLANO MARÍA ISABEL	FOAI5708045L5	BASE	SECRETARIA	FOVI	155,446.64
EV002	FONSECA OVIEDO JOSÉ DE JESÚS	FOOJ681222HCLNVS04	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	FOVI	74,376.84
EV-047	FONSECA OVIEDO JOSÉ DE JESÚS	FOOJ681222HCLNVS04	EVENTUAL	VELADOR CASETA	FOVI	623.55
FV-056	DE JESUS FONSECA OVIEDO JOSE	FOOJ681222PEO	BASE	PERSONAL APOYO	FOVI	181,155.42
EV050	GARCÍA HERNÁNDEZ MA CRISTINA	GAHC691204MZSRRR01	EVENTUAL	MANUAL	FOVI	4,363.50
INT019	GARCÍA HERNÁNDEZ MARÍA CRISTINA	GAHC691204MZSRRR01	INTERINO	INTERINO	FOVI	5,709.00
FV124	GARCÍA HERNÁNDEZ MA CRISTINA	GAHC691204MZSRRR01	BASE	ADMINISTRATIVO	FOVI	134,252.19
EV003	LEDEZMA RAMÍREZ JOSÉ MARIO	LERM620406HCLDMR05	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	FOVI	35,063.04
FV-052	LEDEZMA RAMÍREZ JOSÉ MARIO	LERM620406KC6	BASE	AUX.SUBD.TECNICA	FOVI	210,692.59
FV-194	LÓPEZ LARA OSCAR	LOLO820327HL7	BASE	CONTABILIDAD	FOVI	10,135.46
EV006	LÓPEZ LARA OSCAR	LOLO820327HSPPRS08	EVENTUAL	CONTADOR	FOVI	228,040.95
FV-195	MARTÍNEZ CALDERÓN FRANCISCA ELIZABETH	MACF731004G28	BASE	CONTABILIDAD	FOVI	10,135.46
EV008	MARTÍNEZ CALDERÓN FRANCISCA ELIZABETH	MACF731004MCLRLR08	EVENTUAL	CONTADOR	FOVI	247,525.41
EV068	MATA ESTRADA DORA ELIA	MAED671218MCLTSR08	EVENTUAL	ADMINISTRATIVA	FOVI	9,952.80
INT017	MATA ESTRADA DORA ELIA	MAED671218MCLTSR08	INTERINO	INTERINO	FOVI	34,457.55
FV115	MATA ESTRADA DORA ELIA	MAED671228MCLTSR08	BASE	ADMINISTRATIVO	FOVI	130,515.19
EV-058	MARTÍNEZ NAVARRO HERLINDA DARIELA	MANH900303MCLRV07	EVENTUAL	ADMVO.	FOVI	26,634.27
FV139	MARTÍNEZ NAVARRO HERLINDA DARIELA	MANH900303MCLRV07	BASE	ADMINISTRATIVO	FOVI	72,970.17
EV033	MORENO ZÚÑIGA FELIPE RAFAEL	MOZF850922HCLRXL09	EVENTUAL	MANUAL	FOVI	52,411.04
EV-057	MORENO ZÚÑIGA FELIPE RAFAEL	MOZF850922HCLRXL09	EVENTUAL	MANUAL	FOVI	8,886.30
INT016	MORENO ZÚÑIGA FELIPE RAFAEL	MOZF850922HCLRXL09	INTERINO	INTERINO	FOVI	15,060.41
FV189	RODRÍGUEZ GARCÍA ERIKA LILIANA	ROGE921017E66	BASE	SECRETARIA DIRECCIÓN	FOVI	218,853.89



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

EV051	RODRÍGUEZ GARCÍA ERIKA LILIANA	ROGE921017MCLDRR01	EVENTUAL	SECRETARIA T.V.	FOVI	40,444.32
FV087	ROCHA SÁNCHEZ MARIO ALBERTO	ROSM710119D8A	BASE	TRABAJADOR APOYO	FOVI	199,416.13
EV042	ROCHA SÁNCHEZ MARIO ALBERTO	ROSM710119HZSCNR06	EVENTUAL	VELADOR CASETA	FOVI	11,357.40
EV032	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ SUSANA LIZETH	ROZS810730MCLDTS00	EVENTUAL	ADMINISTRATIVO	FOVI	21,047.39
INT015	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ SUSANA LIZETH	ROZS810730MCLDTS00	INTERINO	INTERINO	FOVI	1,146.15
INT020	SÁNCHEZ VILLANUEVA ALICIA	SAVA620808MCLNLL08	INTERINO	INTERINO	FOVI	7,156.58
FV123	SÁNCHEZ VILLANUEVA ALICIA	SAVA620808MCLNLL08	BASE	PERSONAL DE APOYO	FOVI	115,294.44
fv-196	MARIA JUDITH SILLER GAMEZ JUANA	SIGJ771110CNNA	BASE	SNACK	FOVI	3,970.20
EV011	SILLER GÁMEZ JUANA MARÍA JUDITH	SIGJ771110MCLLMN01	EVENTUAL	ADMVO.	FOVI	86,646.00
CA026	ZAMORA QUIROGA JUAN CARLOS	ZAQJ720630HCLMRN08	COMISIONADO	PRESIDENTE	FOVI	16,150.53
CF006	ZAMORA QUIROGA JUAN CARLOS	ZAQJ720630HCLMRN08	COMISIONADO	VOCAL EJECUTIVO	FOVI	120,000.00
FV166	DIMAS MACHADO JULIO	DIMJ790410HCLMCL07	BASE	PERSONAL DE APOYO	SEGURO	71,762.28
EV-062	NIÑO GARCÍA KARLA GRISELDA	NIGK740618MCLXRR04	EVENTUAL	ADMINISTRATIVO	SEGURO	23,277.80
FV156	RAMÍREZ REYNA NORMA IRENE	RARN661128MCLMYR06	BASE	ADMINISTRATIVO	SEGURO	66,266.17
EV052	VALERIO CEPEDA GABRIELA FABIÁN	VACG810218MCLLPB05	EVENTUAL	SECRETARIA	SEGURO	40,444.32
FS002	ARZOLA VALDEZ JESÚS	AOVJ610224HCLRLS06	FIGURA SINDICAL	CONTRALOR	SERVICIO MÉDICO	186,000.00
CA013	AGUIRRE SIFUENTES ZAIDA	AUSZ720712MCLGFD06	COMISIONADO	ENCARGADA	SERVICIO MÉDICO	16,282.53
FV162	CALVILLO GONZÁLEZ MARÍA ELENA	CAGE470825MCLLNL02	BASE	PERSONAL DE APOYO	SERVICIO MÉDICO	119,765.29
CA012	HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS MARISELA	HESM570602MDFRNR04	COMISIONADO	PRESIDENTA	SERVICIO MÉDICO	26,132.13
FV083	LIZARRAGA TORRES LIZETH	LITL700803410	BASE	CONTABILIDAD	SERVICIO MÉDICO	331,457.52
EV027	MARTÍNEZ CORTES GREGORIO	MACG650515HCLRRR01	EVENTUAL	VELADOR CASETA	SERVICIO MÉDICO	5,861.70
FV046	PRADO ZAMORA IVÁN HUMBERTO	PAZI820728V23	BASE	CONTABILIDAD	SERVICIO MÉDICO	415,228.68
FV080	PÉREZ LEDEZMA BLANCA MARGARITA	PELB710714NZ0	BASE	COMISIONADA	SERVICIO MÉDICO	181,871.72
FV076	RAMÍREZ DÍAZ RAMÓN ALEJANDRO	RADR880803R79	BASE	COMISIONADO	SERVICIO MÉDICO	138,483.67
FV-75	RAMÍREZ LARA PERLA CRISTINA	RALP890131MCLMRR09	BASE	ADMINISTRATIVO	SERVICIO MÉDICO	84,478.49
FV085	SÁNCHEZ CALVILLO ZULEMA AIDÉ	SACZ840814721	BASE	AUX. CONTABILIDAD	SERVICIO MÉDICO	204,133.17
EV-064	VELÁZQUEZ DE LEÓN CINDY LIZZET	VELC830408MCLLNN01	EVENTUAL	ADMINISTRATIVA	SERVICIO MÉDICO	7,236.60
FS007	VIESCA DOMÍNGUEZ RAÚL	VIDR520511HCLSMLO8	FIGURA SINDICAL	COMISIONADO	SERVICIO MÉDICO	32,666.27
TOTAL						6,809,574.59

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó las nóminas quincenales, de donde se pudo comprobar que diversos empleados no desempeñaban sus labores de dos o más plazas de forma simultánea, aunado a lo anterior, la entidad presentó los contratos o nombramientos, según correspondiera, documentación con la cual se acreditó dicha situación; lo anterior en relación a los siguientes trabajadores, por la cantidad total de \$2,565,293.89:



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
 del Estado de Coahuila

No.	NCMBRE DEL TRABAJADOR	CURP	TIPO	PUESTO	ENTIDAD DONDE LABORA	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFOVI04	GARCÍA RAMÍREZ RAFAEL	GARR730807HCLRMF07	COMISIONADO	VOCAL EJECUTIVO	DIPETRE	355,000.00
EV053	GOMEZ GARCÍA EDGAR	GOG821011HCLMRD05	EVENTUAL	COCINERO	DIPETRE	55,172.09
FS04	GONZÁLEZ RAMÍREZ RCSA ELENA	GORR610827MCLNMS05	FIGURA SINDICAL	COMISIONADO	DIPETRE	108,000.00
EV048	MONSIVÁIS MARTÍNEZ MANUEL ALEJANDRO	MOMM780724HCLNRN00	EVENTUAL	SECRETARIO PARTICULAR	DIPETRE	63,635.60
FS005	PACHECO GARCÍA CARLOS FRANCISCO	PAGC671104HCLCRR00	FIGURA SINDICAL	COMISIONADO	DIPETRE	108,000.00
EV-063	PERALTA BRIONES GERARDO	PEBG770203HCLRRR08	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	DIPETRE	10,923.00
INT021	PERALTA BRIONES GERARDO	PEBG770203HCLRRR08	INTERINO	INTERINO	DIPETRE	2,532.75
EV-065	CASTILLEJAS CABRERA JOSÉ	CACJ880319HCLSBS05	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	FOVI	4,677.15
FV093	CASTILLEJAS CABRERA JOSÉ	CACJ880319PM9	BASE	TRABAJADOR APOYO	FOVI	134,787.06
CFOVI03	CEPEDA SALAS MARÍA MAGDALENA	CESM550722MCLPLG04	COMISIONADO	DSUBDIRECTOR TÉCNICO	FOVI	355,000.00
FS001	CEPEDA SALAS MARÍA MAGDALENA	CESM550722MCLPLG04	FIGURA SINDICAL	OFICIAL MAYOR	FOVI	63,000.00
EV050	GARCÍA HERNÁNDEZ MA CRISTINA	GAHC691204MZSRRR01	EVENTUAL	MANUAL	FOVI	4,363.50
INT019	GARCÍA HERNÁNDEZ MARÍA CRISTINA	GAHC691204MZSRRR01	INTERINO	INTERINO	FOVI	5,709.00
FV124	GARCÍA HERNÁNDEZ MA CRISTINA	GAHC691204MZSRRR01	BASE	ADMINISTRATIVO	FOVI	134,252.19
FV-194	LÓPEZ LARA OSCAR	LOLO820327HL7	BASE	CONTABILIDAD	FOVI	10,135.46
EV006	LÓPEZ LARA OSCAR	LOLO820327HSPPRS08	EVENTUAL	CONTADOR	FOVI	228,040.95
FV-195	MARTÍNEZ CALDERÓN FRANCISCA ELIZABETH	MACF731004G28	BASE	CONTABILIDAD	FOVI	10,135.46
EV008	MARTÍNEZ CALDERÓN FRANCISCA ELIZABETH	MACF731004MCLRLR08	EVENTUAL	CONTADOR	FOVI	247,525.41
EV033	MORENO ZÚÑIGA FELIPE RAFAEL	MOZF850922HCLRXL09	EVENTUAL	MANUAL	FOVI	52,411.04
EV-057	MORENO ZÚÑIGA FELIPE RAFAEL	MOZF850922HCLRXL09	EVENTUAL	MANUAL	FOVI	8,886.30
INT016	MORENO ZÚÑIGA FELIPE RAFAEL	MOZF850922HCLRXL09	INTERINO	INTERINO	FOVI	15,060.41
FV087	ROCHA SÁNCHEZ MARIO ALBERTO	ROSM710119D8A	BASE	TRABAJADOR APOYO	FOVI	199,416.13
EV042	ROCHA SÁNCHEZ MARIO ALBERTO	ROSM710119HZSCNR06	EVENTUAL	VELADOR CASETA	FOVI	11,357.40
EV032	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ SUSANA LIZETH	ROZS810730MCLDTS00	EVENTUAL	ADMINISTRATIVO	FOVI	21,047.39
INT015	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ SUSANA LIZETH	ROZS810730MCLDTS00	INTERINO	INTERINO	FOVI	1,146.15
INT020	SÁNCHEZ VILLANUEVA AL CIA	SAVA620808MCLNLL08	INTERINO	INTERINO	FOVI	7,156.58
FV123	SÁNCHEZ VILLANUEVA AL CIA	SAVA620808MCLNLL08	BASE	PERSONAL DE APOYO	FOVI	115,294.44
fv-196	MARIA JUDITH SILLER GAMEZ JUANA	SIGJ771110CNA	BASE	SNACK	FOVI	3,970.20
EV011	SILLER GAMEZ JUANA MARIA JUDITH	SIGJ771110MCLLMN01	EVENTUAL	ADMVO.	FOVI	86,646.00
CA026	ZAMORA QUIROGA JUAN CARLOS	ZAQJ720630HCLMRN08	COMISIONADO	PRESIDENTE	FOVI	16,150.53
CF006	ZAMORA QUIROGA JUAN CARLOS	ZAQJ720630HCLMRN08	COMISIONADO	VOCAL EJECUTIVO	FOVI	120,000.00
EV027	MARTÍNEZ CORTES GREGORIO	MACG650515HCLRRR01	EVENTUAL	VELADOR CASETA	SERVICIO MÉDICO	5,861.70
TOTAL						2,565,293.89



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Ahora bien, no de los empleados relacionados en el cuadro que a continuación se muestra, la entidad fiscalizada se abstuvo de proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa para el otorgamiento de las plazas, por la cantidad total de \$4,244,280.70 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.):

No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CURP	TIPO	PUESTO	ENTIDAD DONDE LABORA	TOTAL DE PERCEPCIONES
FV025	ALFARO RAMOS MARIA FRANCISCA	AARF6810046B2	BASE	RECEPCIÓN	FOVI	161,979.47
FV048	ALFARO RAMOS MARIA FRANCISCA	AARF6810046B2	BASE	RECEPCIÓN	FOVI	152,740.46
CF002	CHÁVEZ MENDOZA HOMAR ALFONSO	CAMH680425HCLHNM07	COMISIONADO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	FOVI	117,000.00
EV066	CHÁVEZ MENDOZA HOMAR ALFONSO	CAMH680425HCLHNM07	EVENTUAL	ENC. PATRIMONIO	FOVI	55,859.65
FV019	CHÁVEZ MENDOZA HOMAR ALFONSO	CAMH680425PG3	BASE	DEPTO.TECNICO	FOVI	464,001.93
FV012	FLORES ARELLANO MARIA ISABEL	FOAI5708045L5	BASE	AUX. NOMINAS	FOVI	156,026.28
FV047	FLORES ARELLANO MARIA ISABEL	FOAI5708045L5	BASE	SECRETARIA	FOVI	155,446.64
EV002	FONSECA OVIEDO JOSÉ DE JESÚS	FOOJ681222HCLNVS04	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	FOVI	74,376.84
EV-047	FONSECA OVIEDO JOSÉ DE JESÚS	FOOJ681222HCLNVS04	EVENTUAL	VELADOR CASETA	FOVI	623.55
FV-056	DE JESUS FONSECA OVIEDO JOSÉ	FOOJ681222PEO	BASE	PERSONAL APOYO	FOVI	181,155.42
EV003	LEDEZMA RAMÍREZ JOSÉ MARIO	LERM620406HCLDMR05	EVENTUAL	VIGILANCIA CASETA	FOVI	35,063.04
FV-052	LEDEZMA RAMÍREZ JOSÉ MARIO	LERM620406KC6	BASE	AUX.SUBD.TECNICA	FOVI	210,692.59
EV068	MATA ESTRADA DORA ELIA	MAED671218MCLTSR08	EVENTUAL	ADMINISTRATIVA	FOVI	9,952.80
INT017	MATA ESTRADA DORA ELIA	MAED671218MCLTSR08	INTERINO	INTERINO	FOVI	34,457.55
FV115	MATA ESTRADA DORA ELIA	MAED671228MCLTSR08	BASE	ADMINISTRATIVO	FOVI	130,515.19
EV-058	MARTINEZ NAVARRO HERLINDA DARIELA	MANH900303MCLRV07	EVENTUAL	ADMVO.	FOVI	26,634.27
FV139	MARTINEZ NAVARRO HERLINDA DARIELA	MANH900303MCLRV07	BASE	ADMINISTRATIVO	FOVI	72,970.17
FV189	RODRIGUEZ GARCIA ERIKA LILIANA	ROGE921017E66	BASE	SECRETARIA DIRECCIÓN	FOVI	218,853.89
EVO51	RODRIGUEZ GARCIA ERIKA LILIANA	ROGE921017MCLDRR01	EVENTUAL	SECRETARIA T.V.	FOVI	40,444.32
FV166	DIMAS MACHADO JULIO	DIMJ790410HCLMCL07	BASE	PERSONAL DE APOYO	SEGURO	71,762.28
EV-032	NIÑO GARCIA KARLA GRISELDA	NIGK740618MCLXRR04	EVENTUAL	ADMINISTRATIVO	SEGURO	23,277.80
FV156	RAMÍREZ REYNA NORMA IRENE	RARN661128MCLMYR06	BASE	ADMINISTRATIVO	SEGURO	66,266.17
EV052	VALERIO CEPEDA GABRIELA FABIÁN	VACG810218MCLLPB05	EVENTUAL	SECRETARIA	SEGURO	40,444.32
FS002	ARZOLA VALDEZ JESÚS	AOVJ610224HCLRLS06	FIGURA SINDICAL	CONTRALOR	SERVICIO MÉDICO	186,000.00
CA013	AGUIRRE SIFUENTES ZAIDA	AUSZ720712MCLGFD06	COMISIONADO	ENCARGADA	SERVICIO MÉDICO	16,282.53
FV162	CALVILLO GONZÁLEZ MARIA ELENA	CAGE470825MCLLNL02	BASE	PERSONAL DE APOYO	SERVICIO MÉDICO	119,765.29
CA012	HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS MARISELA	HESM570602MDFRNR04	COMISIONADO	PRESIDENTA	SERVICIO MÉDICO	26,132.13
FV083	LIZÁRRAGA TORRES LIZETH	LITL700803410	BASE	CONTABILIDAD	SERVICIO MÉDICO	331,457.52
FV046	PRADO ZAMORA IVÁN HUMBERTO	PAZI820728V23	BASE	CONTABILIDAD	SERVICIO MÉDICO	415,228.68
FV080	PÉREZ LEDEZMA BLANCA MARGARITA	PELB710714NZ0	BASE	COMISIONADA	SERVICIO MÉDICO	181,871.72



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

FV076	FAMÍREZ DÍAZ RAMÓN A.EJANDRO	RADR880803R79	BASE	COMISIONADO	SERVICIO MÉDICO	138,483.67
FV175	FAMÍREZ LARA PERLA CRISTINA	RALP890131MCLMRR09	BASE	ADMINISTRATIVO	SERVICIO MÉDICO	84,478.49
FV085	SÁNCHEZ CALVILLO ZULEMA AIDÉ	SACZ840814721	BASE	AUX. CONTABILIDAD	SERVICIO MÉDICO	204,133.17
EV- 064	VELÁZQUEZ DE LEÓN CINDY LIZZET	VELC830408MCLLNN01	EVENTUAL	ADMINISTRATIVA	SERVICIO MÉDICO	7,236.60
FS007	VIESCA DOMÍNGUEZ RAUL	VIDR520511HCLSMLO8	FIGURA SINDICAL	COMISIONADO	SERVICIO MÉDICO	32,666.27
TOTAL						4,244,280.70

En fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

*"Para solventar este hecho anexamos copia de los nombramientos del personal que cuenta con doble plaza, así como los contratos que se celebraron con el personal señalado para cubrir plazas eventuales"*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados a los empleados con dos o más plazas por la cantidad total de \$4,244,280.70 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), derivado de esto, se puede advertir que el o los servidores públicos responsables de administrar el patrimonio de la entidad fiscalizada fueron omisos en proteger el patrimonio de la entidad fiscalizada o bien, de avisar a su superior jerárquico por lo que se les otorgaron claros beneficios económicos a los empleados antes mencionados, derivado de lo anterior, dichos funcionarios se abstuvieron de proporcionar la documentación requerida, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que compruebe y justifique el pago a diversos empleados de la entidad fiscalizada con dos o más plazas, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio,



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$4,244,280.70 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), toda vez que al no proporcionar la documentación comprobatoria y justifica del pago a diversos empleados que tienen dos o más plazas, se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$4,244,280.70 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.) por pagos realizados a diversos empleados con dos o más plazas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda



para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2996-2017 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7847002CFA116O00025, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5110-SERVICIOS PERSONALES, informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó a la entidad la documentación comprobatoria y justificativa por el pago de sueldos y salarios, entre otra se requirió: las nóminas de personal por periodo de pago y acumulada durante el ejercicio, los tabuladores de sueldos autorizados, la estructura orgánica, recibos de nómina, dispersiones bancarias.

Se realizó el cotejo entre la nómina del personal base y eventual acumulada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 contra la nómina de personal magisterial publicada por el Gobierno del Estado en su sitio web, advirtiéndose que, del personal relacionado en el siguiente recuadro, percibieron sueldos y salarios derivados de dicha nómina, por lo que deberá de justificar la compatibilidad de los horarios.

CLAVE	NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	TOTAL PERCEPCIONES
<b>NÓMINA BASE</b>			
FV002	SUSANA LETICIA CASTILLO MOYEDA	ENC. PATRIMONIO	464,462.02
FV018	JUAN ANSELMO AYALA MORÍN	DEPTO.TECNICO	487,849.10
FV019	HOMAR ALFONSO CHÁVEZ MENDOZA	DEPTO.TECNICO	464,001.93
FV038	RUBÉN HERNÁNDEZ MÉNDEZ	COMISIONADO	411,203.40
FV049	ALMA PATRICIA ALFARO RAMOS	COMISIONADA	220,612.15
FV-056	JOSÉ DE JESÚS FONSECA OVIEDO	PERSONAL APOYO	181,155.42
FV059	BALTAZAR OMAR ALEJANDRO REYES	TRABAJADOR APOYO	157,073.31
FV066	SERGIO RAMÍREZ GARZA	ADMINISTRATIVO	182,657.40
FV067	CATALINA FLORES CHÁVEZ	COMISIONADA	235,510.56
FV069	ELDA MARIADNDE RODRÍGUEZ LÓPEZ	ADMINISTRATIVO	158,061.14
FV073	JORGE EDUARDO AYALA GARCÍA	COMISIONADO	405,232.95
FV104	JUAN JAIME BORJON AGUILAR	ADMINISTRATIVO	158,959.26
FV106	YUNUEN JANIK GUERRERO HERNÁNDEZ	ADMINISTRATIVO	168,691.30
FV183	SERGIO EUSEBIO RONALCORONA CORONA TAPIA	ADMINISTRATIVO	407,457.58
FV-192	ÁNGELA MARIELA ALVARADO DE LA PEÑA	PERSONAL APOYO	65,041.16
FV193	SEGUNDO BENITO ROMERO JIMÉNEZ	ADMINISTRATIVO	150,089.16
FV-197	MIGUEL ÁNGEL CELAYA DEL TORO	COMISIONADO	164,151.62
FV-198	PAOLA ALEJANDRA DELGADO RÍOS	COMISIONADO	253,206.08
FV-199	JOSÉ LUIS LÓPEZ LEOS	COMISIONADO	175,845.47
<b>SUBTOTAL BASE</b>			<b>4,911,261.01</b>
<b>NÓMINA CENTROS RECREATIVOS</b>			
FV131	MIGUEL ÁNGEL OLIVARES ROBLES	PERSONAL DE APOYO	131,674.10
FV149	ROBERTO DÁVILA SALINAS	PERSONAL DE APOYO	103,416.10
FV168	ALMA ROCÍO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	ADMINISTRATIVO	149,476.94
FV169	RICARDO ESQUIVEL HERNANDEZ	PERSONAL DE APOYO	73,559.18
<b>SUBTOTAL RECREATIVO</b>			<b>458,126.32</b>
<b>NÓMINA EVENTUAL</b>			
CA004	MANUEL FLORES FALCÓN	1ER VOCAL	25,532.13



CA007	EDMUNDO FRANCISCO BERLANGA GONZÁLEZ	PRESIDENTE	33,417.87
CA010	MARÍA GUADALUPE CANIZALEZ ALEMÁN	SECRETARIA	25,432.13
CA012	MARISELA HERNÁNDEZ DE LOS SANTOS	PRESIDENTA	26,132.13
CA014	JESUS DELGADO ALVARADO	ENCARGADO	9,149.65
CA018	JESUS DOMINGO MENDOZA IBARRA	PRESIDENTE	21,533.44
CA020	ALFREDO RODRÍGUEZ ABREGO	PRESIDENTE	14,509.60
CA021	JUAN FRANCISCO ESPINOZA GANDARA	TESORERO	17,225.81
CA022	GERARDO CHRISTIAN BERNAL ELGUEZABAL	TESORERO	10,304.70
CA023	PABLO ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VOCAL	17,225.81
CA024	JAIME GUILLERMO MARCIAL	SECRETARIO	17,225.81
CA025	JUAN ROMÁN MUÑOZ GUTIÉRREZ	PRESIDENTE	19,411.95
CA027	LAURO GERARDO GARZA VALDÉS	SECRETARIO	7,966.42
CF002	HOMAR ALFONSO CHÁVEZ MENDOZA	SUBDIRECTOR TÉCNICO	117,000.00
CF003	JOSÉ DE JESÚS SILLER GÁMEZ	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	112,999.95
CFOVI02	JOSÉ MARDONIO CONTRERAS MARTÍNEZ	SUBDIRECTOR DE FINANZAS	355,000.00
EV001	VÍCTOR ALEJANDRO FLORES MORENO	MANUAL	73,785.42
EV007	LIDIA TERESA MILLER DE LA PEÑA	SECRETARIA DIRECCIÓN	30,427.67
EV012	CAROLINA FUENTES MAGALLANES	SECRETARIA	97,831.94
EV026	JOSÉ ALVARADO HERNÁNDEZ	MANUAL	52,408.79
EV049	OMAR SOLIS YÁÑEZ	ADMINISTRATIVO	20,461.65
EV066	HOMAR ALFONSO CHÁVEZ MENDOZA	ENC. PATRIMONIO	55,859.65
EV16	MAURICIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	MANUAL	97,831.94
FS005	CARLOS FRANCISCO PACHECO GARCÍA	COMISIONADO	108,000.00
FS04	ROSA ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ	COMISIONADO	108,000.00
PA001	CLAUDIA MIJARES RODRÍGUEZ	PENSIÓN ALIMENTICIA	104,737.67
PA003	ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES CERDA	PENSIÓN ALIMENTICIA	73,848.48
EV071	BRENDA NELLY LÓPEZ VÁZQUEZ	EVENTUAL	6,271.80
SUBTOTAL EVENTUAL			1,659,532.41
TOTAL			7,028,919.74

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*"De los empleados y funcionarios señalados en este hecho, este Organismo ha proporcionado, los nombramientos, contratos y registro de entradas y salidas con lo que acreditamos su jornada laboral, por lo que quien debe acreditar la compatibilidad es el estado al tenerlos en su nómina magisterial"*

Sin embargo, subsiste lo observado en virtud de que no presentó la justificación y el fundamento legal de percibir recursos derivado del pago entre la nómina de personal magisterial publicada por el Gobierno del Estado en su sitio web y la entidad. Ante esto, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

*"De este hecho como ya anteriormente lo señalamos este Organismo ya acreditó con nombramientos, plantilla de personal, registro de entradas y salidas del personal señalado por lo*



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

*que compete al estado (oficina pagadora), aclarar la compatibilidad de horarios, validando que con éstos ellos cumplan sus horas asignadas ya que en el Fondo de la Vivienda los citados empleados cumplen con sus jornadas laborales, conforme al reglamento.”*

Así mismo, la entidad fiscalizada no presentó la justificación y el fundamento legal de que los empleados puedan percibir recursos derivado del pago entre la nómina de personal magisterial publicada por el Gobierno del Estado en su sitio web y la entidad. En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización advirtió que él o los funcionarios responsables valiéndose de su cargo como servidor público, en virtud de las atribuciones otorgadas para efectuar la administración del patrimonio de la entidad, omitieron de manera dolosa y/o culposa presentar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, no obstante haber hecho de su conocimiento la presencia de estas deficiencias en el transcurso de la revisión de gabinete realizada.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que compruebe y justifique el pago a diversos empleados encontrados en la nómina del personal magisterial, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$7,028,919.74 (SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.), toda vez que al no proporcionar la documentación comprobatoria y justifica del pago de sueldos y salarios a diversos empleados que aparecen en la nómina magisterial del Gobierno del Estado, se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Porfesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad



paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$7,028,919.74 (SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.) por pagos realizados a diversos empleados que aparecen en la nómina magisterial del Gobierno del Estado. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853003CFA116O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al otorgamiento de préstamos efectuados durante el ejercicio 2016, correspondientes a la cuenta contable 1126-PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO, se solicitó la integración de los préstamos otorgados, así como la documentación de las pólizas de registro contable, incluyendo los expedientes de cada uno de los deudores.



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De la revisión a la integración de los préstamos otorgados por la entidad durante el ejercicio fiscal 2016, se advirtió que de los relacionados en el recuadro que a continuación se mostrará, la entidad fiscalizada no efectuó el cálculo de intereses y fondo de garantía tal como se establece en el artículo 8 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que señala lo siguiente:

*“El patrimonio del Organismo se integrará con los recursos provenientes de los porcentajes mensuales que para tal efecto convenga la Sección 38 del S.N.T.E. con el Estado así como por los que acuerde con las demás instituciones aportantes; con los intereses derivados de los créditos que el Organismo otorgue a razón del 9% de interés anual calculado sobre el monto total del crédito aplicado a cada año del plazo, más el 3% calculado sobre el monto total del crédito independientemente del plazo para integrar el fondo de garantía.”*

Determinándose una diferencia de \$4,563,850.42 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 42/100 M.N.) calculada en menor proporción derivada de los intereses cobrados, los cuales no fueron registrados por la entidad debido a que el método utilizado para el cálculo de los intereses y fondo de garantía se realizó sobre saldos insolutos.

Nº CREDITO	NOMBRE	PLAZO EN MESES	IMPORTE DEL PRÉSTAMO	INTERÉS	FONDO DE GARANTÍA	TOTAL COBRADO POR LA ENTIDAD	INTERES ART. 8	FONDO DE GARANTÍA ART. 8	TOTAL A PAGAR DE ACUERDO A LEY	DIFERENCIA
987	SALAZAR SAMERON MARIA MAYELA PATRICIA	120	150,000.00	81,185.79	27,061.95	258,247.74	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.26
988	ABRIEGA JUÁREZ RICARDO	180	150,000.00	130,533.98	43,511.28	324,045.26	202,500.00	4,500.00	357,000.00	32,954.74
989	LUNA GARCÍA MIRNA DEL ROSARIO	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
990	DE LA CRUZ MÁRQUEZ EVA KARINA	120	50,000.00	27,061.86	9,020.66	86,082.52	45,000.00	1,500.00	96,500.00	10,417.48
991	RIVERA CASTRO JUAN CARLOS	120	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78	63,000.00	2,100.00	135,100.00	14,584.22
992	HERNÁNDEZ NARRO GLORIA	120	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06	108,000.00	3,600.00	231,600.00	25,001.94
993	RAMÍREZ GARZA ARGELIA MARGARITA	120	75,000.00	40,593.06	13,531.04	129,124.10	67,500.00	2,250.00	144,750.00	15,625.90
995	MORALES CASTILLO ULISES	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
996	SIFUENTES CASTREJÓN JUAN PABLO	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
997	MONTES MARTÍNEZ ELIZABET	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

	H CANCELA DO POR CAMBIO DE PLAZO									
998	RIVAS RODRÍGU EZ LAURA ENEDELIA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
999	MOYEDA VALDEZ MARÍA DE JESÚS	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1000	MARTÍNEZ GARCÍA BEATRIZ ANGÉLICA	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1001	GARCÍA MARTÍNEZ JUAN CARLOS	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1009	MONTES ELIZABET H	24	100,000.0 0	9,000.00	3,000.00	112,000.0 0	18,000.00	3,000.0 0	121,000.0 0	9,000.00
1010	SÁNCHEZ BRISEÑO JAIME	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1011	CALVILLO GONZÁLE Z MARÍA ELENA	24	10,000.00	900.00	300.00	11,200.00	1,800.00	300.00	12,100.00	900.00
1012	GONZÁLE Z LUCIO JOSÉ GUADALU PE	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1013	CORONA OYERVIDE S LAURA ELENA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1014	LÓPEZ GALINDO TOMA	180	150,000.0 0	130,533.9 8	43,511.2 8	324,045.2 6	202,500.0 0	4,500.0 0	357,000.0 0	32,954.7 4
1017	VILLARRE AL MUÑOZ ANA MARGARIT A	120	300,000.0 0	162,371.5 4	54,123.8 5	516,495.3 9	270,000.0 0	9,000.0 0	579,000.0 0	62,504.6 1
1020	GARCÍA MOLINA FERNAND O	120	150,000.0 0	81,185.79	27,061.9 5	258,247.7 4	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.2 6
1021	TAPIA HERNÁND EZ CLAUDIA ISELA	120	80,000.00	43,299.02	14,433.0 0	137,732.0 2	72,000.00	2,400.0 0	154,400.0 0	16,667.9 8
1022	FAVELA PÉREZ SANDRA YAJAIRA	120	200,000.0 0	108,247.7 2	36,082.6 4	344,330.3 6	180,000.0 0	6,000.0 0	386,000.0 0	41,669.6 4
1023	ÁLVAREZ VALDÉS BLANCA ANGÉLICA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1024	CONTRER AS SALDAÑA VERÓNICA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1026	SALINAS RAMÍREZ	120	250,000.0 0	135,309.6 3	45,103.1 8	430,412.8 1	225,000.0 0	7,500.0 0	482,500.0 0	52,087.1 9



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

	JOSÉ AMBROSIO									
1027	MARTÍNEZ RAMÍREZ MARÍA DEL REFUGIO	120	200,000.0 0	108,247.6 5	36,082.4 9	344,330.1 4	180,000.0 0	6,000.0 0	386,000.0 0	41,669.8 6
1028	DÁVILA FUENTES MINERVA	120	200,000.0 0	108,247.7 2	36,082.6 4	344,330.3 6	180,000.0 0	6,000.0 0	386,000.0 0	41,669.6 4
1029	BARAJAS RANGEL PAULA	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1031	DE LEÓN MUNIZ ALMA DELIA	180	300,000.0 0	261,068.0 2	87,022.7 6	648,090.7 8	405,000.0 0	9,000.0 0	714,000.0 0	65,909.2 2
1033	RODRÍGUEZ TRIANA CAROLINA CYNTHIA MARGARITA	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1034	DUARTE RANGEL LIZETH ALEJANDRA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1035	AGUILAR MENCHACA ROBERTA ISELA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1036	ÁVILA GODINEZ RUBÉN	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1037	MONTOYA CARRILLO DORA LUZ	120	180,000.0 0	97,422.80	32,474.2 9	309,897.0 9	162,000.0 0	5,400.0 0	347,400.0 0	37,502.9 1
1040	CARRANZA COMPARAN PAULINA	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1043	SUAREZ SOLIA RITA MARTHA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
1045	MENCHACA GONZÁLEZ JUANA MARÍA	120	200,000.0 0	108,247.7 2	36,082.6 4	344,330.3 6	180,000.0 0	6,000.0 0	386,000.0 0	41,669.6 4
1046	RICO GUERRERO ROSA MARÍA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 5	172,165.1 1	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.8 9
1048	SANDOVAL AMAROMA CECILIA	120	60,000.00	32,474.33	10,824.9 0	103,299.2 3	54,000.00	1,800.0 0	115,800.0 0	12,500.7 7
1050	GARCÍA RIVERA ARMANDO	120	200,000.0 0	108,247.7 2	36,082.6 4	344,330.3 6	180,000.0 0	6,000.0 0	386,000.0 0	41,669.6 4
1051	MACÍAS LÓPEZ DORA ELIA	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0
1052	CUELLAR GALLEGOS ELSA DINORAH	120	150,000.0 0	81,185.74	27,061.8 6	258,247.6 0	135,000.0 0	4,500.0 0	289,500.0 0	31,252.4 0



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**

del Estado de Coahuila

1053	LÓPEZ MARTÍNEZ KARLA MARÍA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
1054	HERNÁNDEZ VILLARREAL CLAUDIA ESTELA	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
1055	BUENTELLO GONZÁLEZ ROGELIO FEDERICO	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
1056	AGUILAR VILLASANA CECILIA DE JESÚS	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
1057	FLORES URRUTIA AGUSTÍN	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
1058	MENDOZA RODRÍGUEZ HÉCTOR	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
1059	GARCÍA AGUILAR NORMA IRENE	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
1061	MORENO PÉREZ PAUL	36	10,000.00	1,350.00	450.00	11,800.00	2,700.00	300.00	13,000.00	1,200.00
1062	PÉREZ ROMERO JOSÉ ALFREDO	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
1063	GONZÁLEZ VIERA CARLOS	120	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72	225,000.00	7,500.00	482,500.00	52,087.28
7	OROZCO GONZÁLEZ ELENA YESSMITH	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
8	PADILLA BETANCESS BLANCA DENISSE	180	150,000.00	130,533.98	43,511.28	324,045.26	202,500.00	4,500.00	357,000.00	32,954.74
10	GARCÍA GOENA JAQUELINE	180	130,000.00	113,129.40	37,709.82	280,839.22	175,500.00	3,900.00	309,400.00	28,560.78
11	HERNÁNDEZ IRACHETA MA, GUACALUPE	120	30,000.00	43,299.02	14,333.00	137,632.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,767.98
12	MARTÍNEZ ESCAMILLA WILLIAM HERIBERTO	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
14	MUÑOZ SALMERON MA DEL ROSARIO	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
16	GUDIÑO ZERTUCH E AURORA TERESA	120	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.86



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

17	VILLARREAL RODRIGUEZ AZAEL ISAAC	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
18	SANCHEZ CARRIZALES EDUARDO	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
20	QUISTIAN CONTRERAS OSCAR ROLANDO	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
21	MENDOZA CALVILLO CARLOS ALBERTO	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
22	LARA DE LA PEÑA CRISTINA DEL CARMEN	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
23	OLVERA ÁVILA LUIS ALESSIO	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
24	SÁNCHEZ DÁVILA FELIPE DE JESÚS	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
27	RODRIGUEZ MARTÍNEZ JULIETA NOEMI	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
28	RAMÍREZ CEPEDA SANDRA VERÓNICA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
29	MOTA ROMÁN BRENDA ELIZABETH	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
36	MLNIZ GUTIÉRREZ JUAN ROMÁN	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
39	DELGADILLO LÓPEZ GILBERTO DASAHEV	120	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72	225,000.00	7,500.00	482,500.00	52,087.28
40	IBARRA FERNANDEZ ZORAIDA	120	95,000.00	51,417.62	17,139.14	163,556.76	85,500.00	2,850.00	183,350.00	19,793.24
41	AGUIRRE FLORES ARACELI	120	100,000.00	54,123.86	18,041.32	172,165.18	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.82
43	SALAZAR DE LA PAZ MARÍA DEL MILAGRO	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
44	RAMOS TORRES LUIS ALBERTO	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
47	LEZA MARINES PATRICIA	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**

del Estado de Coahuila

48	RODRIGUEZ CARMONA LUIS ORLANDO	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
50	MARTINEZ CALDERON FRANCISCA ELIZABETH	36	20,000.00	2,700.00	900.00	23,600.00	5,400.00	600.00	26,000.00	2,400.00
52	RODRIGUEZ MEDINA IVAN EDUARDO	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
53	HERNANDEZ DOMINGUEZ ANGEL IVAN	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
54	SANCHEZ RODRIGUEZ CLAUDIA	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
55	AGUILAR NIETO DANIELA	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
56	ZERTUCHE GARCIA EDNA PALOMA	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
57	MONTES GONZALEZ LORENA PATRICIA	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
59	RODRIGUEZ FERRINO MYRNA	120	170,000.00	92,010.56	30,670.80	292,681.36	153,000.00	5,100.00	328,100.00	35,418.64
64	CONTRERAS INIGUEZ KARINA LYLIANA	120	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72	225,000.00	7,500.00	482,500.00	52,087.28
65	ARELLANO GEURRERO MARIA DE LOURDES	120	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72	225,000.00	7,500.00	482,500.00	52,087.28
67	SORIA ESTRELLLO JAVIER	120	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06	108,000.00	3,600.00	231,600.00	25,001.94
68	MEDINA HERRERA MANUEL	120	185,000.00	100,129.18	33,376.38	318,505.56	166,500.00	5,550.00	357,050.00	38,544.44
69	WONG LAFUENTE DANIEL ULISES	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
72	NAVA RAMOS JUANA MARIA	240	350,000.00	431,184.22	143,728.14	924,912.36	630,000.00	10,500.00	990,500.00	65,587.64
73	REYES FLORES LETICIA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
74	MUNOZ REVELES	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**

del Estado de Coahuila

	BLANCA CECILIA									
75	HUITRON GONZALEZ ERIKAI IBONNE	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
76	JUÁREZ PUENTE MAYRA ALEGNA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
77	POLINA MEZQUITI C JESÚS EDGAR	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
78	VILLALOBOS GARIBAY LILIANA REBECA	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
79	PÉREZ AMEZCUA MARICELA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
80	CEDILLO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	120	130,000.00	74,084.84	24,694.94	228,779.78	117,000.00	3,900.00	250,900.00	22,120.22
81	ALEJO CAVAZOS JORGE EDUARDO	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
83	ROJAS MALDONADO MARIA ELENA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
85	MARTINEZ JUÁREZ PERLA MAYELA	120	135,000.00	73,067.22	24,355.90	232,423.12	121,500.00	4,050.00	260,550.00	28,126.88
86	MONTANO MONTELO NGO ALEJANDRA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
88	LÓPEZ LARA OSCAR	48	50,000.00	9,000.00	3,000.00	62,000.00	18,000.00	1,500.00	69,500.00	7,500.00
89	GARCIA MENDOZA LUIS GERARDO	48	20,000.00	3,600.00	1,200.00	24,800.00	7,200.00	600.00	27,800.00	3,000.00
91	PASTORA BERENICE GARCIA RODRIGUEZ	120	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72	225,000.00	7,500.00	482,500.00	52,087.28
92	NAVA REYES YASMIN PERLA ALEJANDRA	120	350,000.00	189,433.52	63,144.52	602,578.04	315,000.00	10,500.00	675,500.00	72,921.96
93	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ JUAN ANTONIO	120	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72	225,000.00	7,500.00	482,500.00	52,087.28
94	HERRERA ZUÑIGA ROBERTO CARLOS (CANCELA DO)	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

96	BOCANEGRA CARRILLO DAANA YADIRA	24	15,000.00	1,350.00	450.00	16,800.00	2,700.00	450.00	18,150.00	1,350.00
97	DEL REAL VITAL MARÍA TERESA	120	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78	63,000.00	2,100.00	135,100.00	14,584.22
98	ORIGINAL ES REQUEJO ROSA MARÍA	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
99	MEDINA HERNÁNDEZ ESTRELLA CECILIA	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
100	SILVA REYES AHITOR	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
101	VALDEZ MARÍA ARCELIA	120	120,000.00	64,948.55	21,649.50	206,598.06	108,000.00	3,600.00	231,600.00	25,001.94
103	RIVERA GALINDO ALEIDA ABIGAIL	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
104	FERNÁNDEZ MENDOZA ADRIANA	120	300,000.00	163,371.58	54,123.89	517,495.47	270,000.00	9,000.00	579,000.00	61,504.53
105	BAENO MORENO BALTAZAR	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
106	HERNÁNDEZ RAMOS SONIA JANETH	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
107	COLUNGA DE LA FUENTE JUAN RAÚL	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
108	RENOBATO TELLO JOSÉ ISABEL	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
109	CORONA DE LEÓN JESÚS	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
110	VALLEJO HIPÓLITO RAÚL	120	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78	63,000.00	2,100.00	135,100.00	14,584.22
111	GÓMEZ GARZA MARLENE ELIZABETH	120	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10	90,000.00	3,000.00	193,000.00	20,834.90
113	COLÍN LÓPEZ ROCÍO EDITH	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
116	VILLARREAL AGUIRRE JESÚS MANUEL	120	40,000.00	21,649.54	7,216.44	68,865.98	36,000.00	1,200.00	77,200.00	8,334.02
118	DE LA GARZA LONG	120	300,000.00	162,371.54	54,123.85	516,495.39	270,000.00	9,000.00	579,000.00	62,504.61



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

	JESÚS MANUEL									
119	CANTÚ LÓPEZ MARCO ANTONIO	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
120	ESTRELLA CAMPOS JORGE ANDRÉS	120	90,000.00	48,711.36	16,237.2 0	154,948.5 6	81,000.00	2,700.0 0	173,700.0 0	18,751.4 4
122	RIVERA BARRANC AS JUAN MANUEL	120	280,000.0 0	151,546.8 2	50,515.6 2	482,062.4 4	252,000.0 0	8,400.0 0	540,400.0 0	58,337.5 6
123	LARA FLORES PATRICIA ALEJANDR A	120	75,000.00	40,593.06	13,531.0 4	129,124.1 0	67,500.00	2,250.0 0	144,750.0 0	15,625.9 0
124	VÁZQUEZ DELGADO AMÉRICA DINORAH	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
126	GUZMÁN ECHAVAR RÍA JULIA ESTHER	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
127	URBINA LUIS ELSA YADIRA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
128	VÁZQUEZ GARZA ELOISA	120	120,000.0 0	64,948.56	21,649.5 0	206,598.0 6	108,000.0 0	3,600.0 0	231,600.0 0	25,001.9 4
129	ARELLAN O GUERRER O JUANA YOLANDA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
130	ALVARAD O VELIZ PAMELA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
132	DE LA CRUZ FLORES ENRIQUE JAVIER	120	100,000.0 0	54,123.24	18,041.2 4	172,164.4 8	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,835.5 2
133	ROJAS GONZÁLE Z YSA	120	80,000.00	43,299.02	14,433.0 0	137,732.0 2	72,000.00	2,400.0 0	154,400.0 0	16,667.9 8
135	HERNÁNDE Z IBARRA MARTHA LAURA	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
136	RODRÍGU EZ LUNA ELIZABET H	120	100,000.0 0	54,123.86	18,041.2 4	172,165.1 0	90,000.00	3,000.0 0	193,000.0 0	20,834.9 0
137	FERNÁNDE Z TORRES GENÓVEV A CATALINA	120	350,000.0 0	189,433.5 2	63,144.5 2	602,578.0 4	315,000.0 0	10,500.0 00	675,500.0 0	72,921.9 6
138	CONTRER AS MARTÍNEZ JOSÉ MARDONI O	120	700,000.0 0	378,866.8 8	126,288. 90	1,205,155. 78	630,000.0 0	21,000. 00	1,351,000. 00	145,844. 22
139	MANCHA DEL REAL FASUTINO	120	120,000.0 0	64,948.56	21,649.5 0	206,598.0 6	108,000.0 0	3,600.0 0	231,600.0 0	25,001.9 4



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

141	LÓPEZ ESQUIVEL CELIA HUMSERY	120	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.98
142	RODRIGUEZ MONTAÑEZ ZÁLVARO MANUEL	120	50,000.00	27,061.86	9,020.66	86,082.52	45,000.00	1,500.00	96,500.00	10,417.48
143	DE LEÓN MUÑOZ SARAHÍ	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
144	NARVAEZ SÁNCHEZ JOSÉ DE JESÚS	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
145	BAEZ SANTIAGO CARMEN JULIA	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
147	PEÑA CRUZ LUCIA	120	80,000.00	43,299.08	14,433.03	137,732.11	72,000.00	2,400.00	154,400.00	16,667.89
148	RAMIREZ GUAJARDO HAYDE	120	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06	108,000.00	3,600.00	231,600.00	25,001.94
149	CISNEROS RODRIGUEZ JOSÉ LUIS	120	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78	63,000.00	2,100.00	135,100.00	14,584.22
150	LAUREANO JUÁREZ PAOLA BERENICE	120	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78	63,000.00	2,100.00	135,100.00	14,584.22
153	MIREYA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	120	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60	135,000.00	4,500.00	289,500.00	31,252.40
155	CEPEDA SALAS JUAN MANUEL	120	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36	180,000.00	6,000.00	386,000.00	41,669.64
156	GÓMEZ GARCÍA EDGAR	18	10,000.00	675.00	225.00	10,900.00	1,350.00	300.00	11,650.00	750.00
TOTAL			22,030,000.00	12,360,850.70	4,119,848.88	38,510,699.58	20,383,650.00	660,900.00	43,074,550.00	4,563,850.42

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó:

*"El cálculo para los préstamos a largo plazo por instrucciones de nuestro Comité Ejecutivo se lleva a cabo sobre saldos insolutos y según acuerdo en Acta de fecha 24 de septiembre de 2014. Dentro de la nueva reforma a la Ley del Fondo de la Vivienda, se contempla lo anterior quedando instruido en el Reglamento de Créditos".*

Así mismo, presentó las Reglas para el Otorgamiento de Créditos Hipotecarios aprobados por el Consejo de Administración del FOVI con fecha 25 de enero de 2017, en las cuales se establece en su artículo Décimo Tercero que la tasa de interés anual de los créditos será del 9% sobre saldos insolutos, sin embargo, la entidad fiscalizada no observó lo establecido por el artículo 8 de la Ley del



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ante esto, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, en base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó oficio número 367/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual, la entidad fiscalizada presentó el Acta de fecha 24 de septiembre de 2014, así como el Reglamento para el Otorgamiento de Préstamos de fecha 25 de enero de 2017, documentación valorada en la etapa de solventación, así mismo manifestó lo siguiente:

*"No olvidando la finalidad del Organismo creado como de servicio social y por instrucciones del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, los créditos a largo plazo eran calculados bajo el esquema de saldos insolutos, ya que de no ser así éstos serían mas caros que los que otorga cualquier institución bancaria."*

Sin embargo, se puede advertir que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación necesaria para justificar que los intereses no se calcularon de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual contraviene a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique el cálculo de intereses sin observar lo estipulado en el artículo 8 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio,



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio a sus empleados por la cantidad de \$4,563,850.42 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 42/100 M.N.), toda vez que se calcularon los intereses y el fondo de garantía sin observar lo estipulado en la Ley de la materia, de lo cual se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$4,563,850.42 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 42/100 M.N.) por concepto de cálculo de intereses y fondo de garantía sin observar lo estipulado por el artículo 8 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los hechos señalados se llevaron a



cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**DÉCIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853003CFA116O00018, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las bajas de activos registradas en la cuenta contable 1241-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de activo no circulante.

Se procedió a efectuar la revisión de diversas partidas a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se advirtió que la entidad efectuó el registro por concepto de "depuración de patrimonio de bienes muebles, mobiliario y equipo de cómputo de ejercicios anteriores los cuales se encuentran ya obsoletos", por un importe de \$467,703.22 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 22/100 M.N.), de lo cual la entidad únicamente proporcionó el documento denominado "control de activos", copia de las facturas de los bienes y las pólizas del registro contable, sin embargo, no proporcionó la aprobación por parte del Órgano de Gobierno para su desincorporación así como la evidencia de la disposición de estos bienes ante la Secretaria de Finanzas tal como lo establece el Artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales Del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual forma la evidencia documental por el destino de los bienes, lo anterior se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	590.00
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	3,258.00
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	820.97
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	479.00
D01520	21/11/2016	S/C (Baja del Activo de Equipo de computo obsoleto por su periodo de vida factura del 05-02-2008)	14,498.00
D01521	21/11/2016	S/C (Baja del Activo de Equipo de computo completo obsoleto por su periodo de vida factura 26-02-2008)	12,286.70
D01522	21/11/2016	S/C (Baja del Activo de Equipo de Computo obsoleto con una antigüedad de más de 10 años según relación anexa)	302,304.72



D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	3,199.00
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	1,399.00
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	18,285.00
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	15,299.11
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	3,014.10
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	35,996.02
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	1,729.00
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	19,024.55
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	19,024.55
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	14,846.50
D01055	30/09/2016	S/C (DEPURACIÓN DE PATRIMONIO DE BIENES MUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO DE EJERCICIOS ANTERIORES LOS CUALES SE ENCUENTRAN YA OBSOLETOS.)	1,649.00
TOTAL			467,703.22

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*"En la próxima junta que celebre el Consejo de Administración pondrá, autorizará la baja de dichos activos. El Fondo de la Vivienda para Trabajadores como lo señala en su Ley de Creación en su Artículo 1° señala que es un Organismo de Servicio Social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así mismo en su artículo 23° hace referencia que celebrará sesiones trimestrales ordinarias. Con lo anterior se justifica el no solicitar la aprobación del Órgano de Gobierno, y no ponerlo a disposición de la Secretaría de Finanzas".*

Sin embargo, no proporcionó la aprobación por parte del Órgano de Gobierno para su desincorporación, así como, evidencia de la disposición de estos bienes ante la Secretaría de Finanzas tal como lo establece el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Entidades Paraestatales Del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

*"Cuando los bienes muebles que conformen el patrimonio de la entidad paraestatal dejen de prestar el servicio para el que fueron adquiridos por ser obsoletos, encontrarse en mal estado o no ser útiles para el propósito de la entidad paraestatal, el titular de la Dirección General o su equivalente, propondrá su baja del inventario y desafectación del patrimonio al órgano de gobierno, el cual determinará su baja definitiva y deberá poner a disposición de la Secretaría de Finanzas dichos bienes, conforme a las disposiciones que sean aplicables."*



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Ante esto, en fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó el oficio número 370/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"En Ley del Fondo de la Vivienda no se señala que se tengan que autorizar, mediante acta la desincorporación de los activos, sin embargo en atención a su señalamiento en próxima junta ordinaria se aprobará".*

Sin embargo, no proporcionó la documentación requerida por esta Auditoría Superior, por lo que de forma dolosa o culposa transgredió a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, se advierte que derivado de la falta de documentación comprobatoria y justificativa requerida a la entidad fiscalizada, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada obtuvieron un registro por la cantidad de \$467,703.22 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 22/100 M.N.) sin proporcionar a esta Auditoría Superior la aprobación por parte del Órgano de Gobierno para su desincorporación así como evidencia de la disposición de estos bienes ante la Secretaría de Finanzas, por lo cual se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$467,703.22 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 22/100 M.N.) por concepto de "depuración de patrimonio de bienes muebles, mobiliario y equipo de cómputo de ejercicios anteriores los cuales se encuentran ya obsoletos" sin embargo, no proporcionaron a esta Auditoría Superior la aprobación por parte del Órgano de Gobierno para su desincorporación así como evidencia de la disposición de estos bienes ante la Secretaría de Finanzas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

7853003CFA116O00020, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las bajas de activos registradas en la cuenta contable 1244-1-00001-AUTOMÓVILES Y CAMIONES, informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de activo no circulante.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa, respecto de la póliza D01238 de fecha 30 de septiembre de 2016 por un importe de \$319,033.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), se advirtió que la entidad registró la baja del vehículo Mazda CX-7 sport modelo 2012, por concepto de "desincorporación del activo de camioneta Mazda 2012, por pérdida", de la cual la entidad proporcionó el dictamen de no utilidad emitido y autorizado por el Consejo de Administración, el resguardo del vehículo, copia de la factura, así como la constancia de hechos de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público por el robo de dicha unidad, sin embargo, de acuerdo a lo plasmado en el dictamen, se advirtió que el seguro de automóviles adquirido con el Banco Santander, no cubrió la prima correspondiente por la reparación del daño causado por el robo del vehículo. Lo anterior se detalla a continuación:

1244-1-00001 AUTOMÓVILES Y CAMIONES			
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
D01238	30/09/2016	S/C (DESINCORPORACIÓN DEL ACTIVO DE CAMIONETA MAZDA 2012, POR PERDIDA. SE ANEXA DICTAMEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO)	319,033.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó extracto de la copia de la demanda interpuesta por el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación en contra de Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple y otros, ante el Juez de Primera Instancia en materia Civil en turno en el Distrito Federal, recibida por el tribunal Superior de Justicia de fecha 20 de abril de 2015, sin embargo, no proporcionó la resolución emitida por parte de la instancia correspondiente o en su caso evidencia de la recuperación de la prima por robo de vehículo, por lo que no se justifica la baja del vehículo.

Ante esto, en fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó el oficio número 370/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:



*"En documentación que obra en su poder, este organismo acredita la desincorporación de este activo. Se mantiene una denuncia ante el Banco Santander por no haber hecho válida la póliza contratada, sin que a la fecha se cuente con alguna resolución".*

Sin embargo, no proporcionó la resolución emitida por parte de la instancia correspondiente o en su caso evidencia de la recuperación de la prima por robo de vehículo, por lo que no se justifica la baja del vehículo, por lo que de forma dolosa o culposa transgredió a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, se advierte que derivado de la falta de documentación comprobatoria y justificativa requerida a la entidad fiscalizada, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no proporcionaron la documentación justificativa de la desincorporación del automóvil Mazda CX-7 sport modelos 2012 por un importe de \$319,033.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo cual se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad



paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$319 033.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por no proporcionaron la documentación justificativa de la desincorporación del automóvil Mazda CX-7 sport modelos 2012. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 30 de septiembre de 2016.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853003CFA-16000042, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5133-33101-ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS TRATADOS O ACUERDOS, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a efectuar la revisión de diversas partidas para verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por



lo anterior, se advirtió que la entidad presentó el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 38 y el proveedor Moreno & Socios Abogados Centro de Negocios, S.C. por concepto de "asesoría y representación en materia laboral y administrativos y de derecho de amparo que le requiera la sección 38, para ella misma y/o para los organismos de seguridad social denominados "Seguro del Maestro, Fondo de la Vivienda, Servicio Médico y Dirección de Pensiones", sin embargo, no se justifican las erogaciones efectuadas por un importe total de \$162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que dicho contrato no se encuentra firmado por el representante legal de la entidad, así mismo no justifica la contratación de dichos servicios y no se presentó la evidencia documental que soporte la realización de los trabajos contratados. Lo anterior en relación como se detalla a continuación:

5133-33101 ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS TRATADOS O ACUERDOS					
NUMERO DE PÓLIZA	FECHA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	NUMERO DE FACTURA	IMPORTE
E00119	10/03/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Septiembre 2015	90	11,600.00
E00120	10/03/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Febrero 2016		11,600.00
C00258	05/05/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Octubre 2015	105	11,600.00
C00259	05/05/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Abril 2016	102	11,600.00
C00260	24/05/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Mayo 2016	115	11,600.00
C00261	24/05/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Noviembre 2015	116	11,600.00
C00357	21/06/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Mayo 2016	132	11,600.00
C00358	21/06/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Diciembre 2015	131	11,600.00
P00714	14/07/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios mes de Junio 2016	150	11,600.00
C01076	06/10/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios Agosto 2016	184	11,600.00
C01139	14/10/2016	Mcreno & Asociados	Pago Honorarios	198	11,600.00
C01399	11/11/2016	Mcreno & Asociados	Pago Honorarios mes Julio 2015	163	11,600.00
C01415	15/11/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios mes de Octubre 2016	219	11,600.00
C01625	23/11/2016	Mcreno & Asociados	Honorarios	234	11,600.00
TOTAL					162,400.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*"Se ha solicitado a despacho asignado por el Comité entregue una Bitácora con los asuntos tratados al Fondo de la Vivienda."*

Sin embargo, no se justificaron las erogaciones efectuadas por un importe total de \$162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que dicho contrato no se encuentra firmado por el representante legal de la entidad, así mismo, no se justificó la contratación de dichos servicios y no se presentó la evidencia documental que soporte la realización de los trabajos contratados. Por lo que la entidad fiscalizada aun y cuando tiene la obligación de respaldar todas las operaciones contables con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y poner a disposición de esta Auditoría Superior dicha documentación, la entidad fiscalizada fue omisa en hacerlo.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó el oficio número 370/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual argumentó lo siguiente:

*"El despacho nos está integrando un documento con los casos llevados a cabo al Organismo por el ejercicio fiscalizado"*

Sin embargo, no se justificaron las erogaciones efectuadas por un importe total de \$162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al proveedor Moreno & Socios Abogados Centro de Negocios, S.C., toda vez que el contrato presentado por la entidad fiscalizada a esta Auditoría Superior no se encuentra firmado por el representante legal de la misma, así mismo, no se justificó la contratación de dichos servicios ya que no se presentó la evidencia documental que soporte la realización de los trabajos contratados, con esto la entidad fiscalizada transgredió lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique los pagos realizados al proveedor Moreno & Socios Abogados Centro de Negocios, S.C. por concepto de pago de Honorarios, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo crisis en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un claro beneficio al proveedor Moreno & Socios Abogados Centro de Negocios, S.C. por la cantidad de \$162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al realizarle los pagos por concepto de pago de Honorarios aun y sin contar con la documentación correspondiente, por lo que han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad otorgaron un beneficio claro a sus empleados del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por pago de Honorarios sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**DÉCIMO TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853003CFA116O00052, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y



verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 3220-001-Resultados de Ejercicios Anteriores, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de resultados.

Se revisaron las partidas registradas a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, de lo anterior, se advirtió que de la póliza número D01970 de fecha 31 de diciembre de 2016 por la cantidad de \$571,450.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante la cual la entidad efectuó la cancelación del saldo de la cuenta deudora del Comité Ejecutivo de la Secc. 38 por concepto de "cancelación a partidas por adeudo de venta del parque vehicular al Comité Ejecutivo ya que por instrucciones del Consejo se efectúa donación", sin embargo, no presentó la documentación que justifique la cancelación del adeudo, así como la aprobación por parte del Consejo de Administración mediante la cual se haya efectuado la donación de los vehículos al Comité Ejecutivo de la Sección 38 del SNTE, ya que proporcionó copia del contrato de compra venta celebrado entre el Consejo de Administración del FOVI y el Comité Ejecutivo Seccional de fecha 22 de octubre de 2008 en el cual se establece un precio de venta por un importe de \$556,000.00.

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
D01970	31/12/2016	S/C (CANCELACIÓN A PARTIDAS POR ADEUDO DE VTA. DEL PARQUE VEHICULAR AL COMITÉ EJECUTIVO YA QUE POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO SE EFECTÚA DONACIÓN.)	571,450.00

Ante esto este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*“En próxima reunión de consejo se aprobara la donación de este parque vehicular al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 38”*

Sin embargo, no se proporcionó la documentación requerida por esta Auditoría Superior, por lo que en fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó el oficio número 370/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual argumentó lo siguiente:

*“Se elaboró convenio de donación del citado parque vehicular con el Comité Ejecutivo Seccional, el cual se encuentra en firma”*



Sin embargo, no se justificaron las donaciones efectuadas por un importe total de \$571,450.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), así como la cancelación del adeudo, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación correspondiente que respalde sus operaciones financieras, con lo cual transgredió lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Consecuentemente, se advierte que de la ausencia de documentación que justifique la donación y la cancelación del adeudo de la póliza D01970 por \$571,450.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado



de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$571,450.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por conceptos no justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 31 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853003CFA116O00055, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al otorgamiento de préstamos efectuados durante el ejercicio 2016, correspondientes a la cuenta contable 1126-1-02-CRÉDITOS MAYORES A 1 AÑO, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de Activo Circulante.

Se revisaron diversas partidas, a fin de verificar que se encontraran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se advirtió que la entidad fiscalizada otorgó préstamos a derechohabientes del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, de los cuales la entidad no presentó copia de las garantías hipotecarias correspondientes a dichos préstamos de acuerdo al Capítulo VII Garantías en Favor del Organismo, artículo 68 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

FECHA	RFC	IMPORTE DEL PRÉSTAMO	INTERÉS	FONDO DE GARANTÍA	TOTAL
22-ene-16	VAME631221GXAX	10,000.00	900.00	300.00	11,200.00
22-ene-16	OIGF451005	50,000.00	4,500.00	1,500.00	56,000.00
03-feb-16	SASM650317	150,000.00	81,185.79	27,061.95	258,247.74
03-feb-16	AJUR780207J59	150,000.00	130,533.98	43,511.28	324,045.26
03-feb-16	LUGM720912N41	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03-feb-16	CUME761025RQ3	50,000.00	27,061.86	9,020.66	86,082.52
03-feb-16	RICJ7903033J8	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78
03-feb-16	HENG650516F79	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06
03-feb-16	RAGA840131RG7	75,000.00	40,593.06	13,531.04	129,124.10
03-feb-16	VAML7110318Q3	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
04-feb-16	MOCU691001HU9	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-feb-16	SICJ6307015G3	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04-feb-16	MOME780313S20	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-feb-16	RIRL660618GQ0	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-feb-16	MOVJ760417SN1	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-feb-16	MAGB550626E45	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-feb-16	GAMJ741104C47	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-feb-16	EUSR570917SB2	200,000.00	54,000.00	18,000.00	272,000.00
05-feb-16	GABJ570722G7A	25,000.00	6,750.00	2,250.00	34,000.00
05-feb-16	GOZJ5006281S9	20,000.00	1,800.00	600.00	22,400.00
05-feb-16	SIVJ551212EY0	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
05-feb-16	GARA580319PN6	15,000.00	1,350.00	450.00	16,800.00



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

05-feb-16	AUSF520321	33,000.00	2,970.00	990.00	36,960.00
05-feb-16	GOSO510504	50,000.00	4,500.00	1,500.00	56,000.00
11-feb-16	MOME780313S20	100,000.00	9,000.00	3,000.00	112,000.00
11-feb-16	SABJ6302171F4	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
11-feb-16	CAGE470825M16	10,000.00	900.00	300.00	11,200.00
12-feb-16	GOLG720509RI2	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
12-feb-16	COOL850419IG2	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
12-feb-16	LOGT7110294H2	150,000.00	130,533.98	43,511.28	324,045.26
12-feb-16	CESD591102DH6	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
16-feb-16	NAGA5709095B1	3,000.00	270.00	90.00	3,360.00
16-feb-16	VIMA6606042C8	300,000.00	162,371.54	54,123.85	516,495.39
16-feb-16	RITC670827286	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
16-feb-16	TAFG500209CL6	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
22-feb-16	GAMF610629	150,000.00	81,185.79	27,061.95	258,247.74
22-feb-16	TAHC8801198G0	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
22-feb-16	FAPS8407294C3	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
22-feb-16	AAVB690223K70	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
22-feb-16	COSV730820RI4	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
22-feb-16					-
22-feb-16	SAJA620729C79	250,000.00	135,309.63	45,103.18	430,412.81
22-feb-16	MARR620805	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14
22-feb-16	DAFM660425JC2	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
22-feb-16	BARP6511188SA	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
22-feb-16	VICP880501BC3	5,000.00	450.00	150.00	5,600.00
23-feb-16	LEMA880417UE3	300,000.00	261,068.02	87,022.76	648,090.78
23-mar-16	PEMM5905145V6	25,000.00	4,500.00	1,500.00	31,000.00
26-feb-16	ROTC8310227D5	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-mar-16	DURL800709LZ9	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-mar-16	AUMR710607I32	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-mar-16	AIGR870605FX1	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-mar-16	MOCDD610617SL3	180,000.00	97,422.80	32,474.29	309,897.09
01-mar-16	CESJ9408114M8	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
29-feb-16	GOZM570909N37	72,065.00	19,457.64	6,485.76	98,008.40
01-mar-16	CACP8306277J5	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
01-mar-16	CESR920723EH6	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
01-mar-16	CEAO7504149U8	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
03-mar-16	SUSR6005222H6	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
03-mar-16	AAVS540610MU6	100,000.00	27,000.00	9,000.00	136,000.00
03-mar-16	MEGJ7003065D2	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03-mar-16	RIGR680307QQ7	100,000.00	54,123.86	18,041.25	172,165.11
03-mar-16	LIOA710629MM6	30,000.00	8,100.00	2,700.00	40,800.00
03-mar-16	SAAC701122MC2	60,000.00	32,474.33	10,824.90	103,299.23
04-mar-16	CASF540826UIA	15,000.00	1,350.00	450.00	16,800.00
04-mar-16	GARA660503J92	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04-mar-16	MALD770228758	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-mar-16	CUJE77061772A	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-mar-16	LOMK840115L67	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-mar-16	HEVC800412CKA	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-mar-16	BUGR820109GQ7	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04-mar-16	AJVC700717BV1	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
04-mar-16	FOUA800621GR4	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-mar-16	MERH6510105D1	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04-mar-16	GAAN681012ED6	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04-mar-16	CELM8105034N2	5,100.00	459.12	153.12	5,712.24
08-mar-16	MOPP851120BP1	10,000.00	1,350.00	450.00	11,800.00
09-mar-16	PERA760410LW5	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
11-mar-16	GOVC6612264L1	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
18-mar-16	ZAQJ720630KV2	40,000.00	10,800.00	3,600.00	54,400.00
27-jun-16	PESI4605072H1	20,000.00	1,800.00	600.00	22,400.00
27-jun-16	SETD5709143N7	15,000.00	4,050.00	1,350.00	20,400.00
27-jun-16	SAGJ741201UA6	20,000.00	5,400.00	1,800.00	27,200.00
27-jun-16	RAGV720705MV1	40,000.00	10,800.00	3,600.00	54,400.00
27-jun-16	LILL740703298	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
27-jun-16	PASG670502A14	30,000.00	4,050.00	1,350.00	35,400.00
27-jun-16	OOG8803158C9	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
27-jun-16	PABB810810JH0	150,000.00	130,533.98	43,511.28	324,045.26
27-jun-16	MAFC531203P66	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
27-jun-16	GAGJ760109EN0	130,000.00	113,129.40	37,709.82	280,839.22
27-jun-16	HEIG581007RF7	80,000.00	43,299.02	14,333.00	137,632.02



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

27-jun-16	MAEW850907FH3	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
28-jun-16	OECF550215NT8	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
28-jun-16	MUSR870228FE6	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
30-jun-16	SAVD330408HN5	50,000.00	9,000.00	3,000.00	62,000.00
01-jul-16	GUZA620911IH1	200,000.00	108,247.65	36,082.49	344,330.14
01-jul-16	VIRA881218DN3	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
01-jul-16	SACE790826RN6	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
04-jul-16	CATB560616UJ7	30,000.00	8,100.00	2,700.00	40,800.00
07-jul-16	QUCO771124N69	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
07-jul-16	MECC7902061P3	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
07-jul-16	LAPC7008318Q5	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
07-jul-16	OEAL800630T83	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
07-jul-16	SADF6708102P1	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
07-jul-16	RIOR560726TK7	80,000.00	21,600.00	7,200.00	108,800.00
07-jul-16	LUSL560911	40,000.00	10,800.00	3,600.00	54,400.00
14-jul-16	ROML790507DYA	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
14-jul-16	RACS7901171W6	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
14-jul-16	MORB750610AMA	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
14-jul-16	HEHM881C31	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
14-jul-16	VACG781001	100,000.00	18,000.00	6,000.00	124,000.00
14-jul-16	MOMM7807246N4	40,000.00	7,200.00	2,400.00	49,600.00
15-jul-16	SONI720704RF3	75,000.00	13,500.00	4,500.00	93,000.00
15-jul-16	ZEAD5412219U3	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
15-jul-16	CACF630129BW5	30,000.00	8,100.00	2,700.00	40,800.00
15-jul-16	MUGL800220AM7	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
15-jul-16	MOCR500320IP7	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
15-jul-16	ZAMA780604IL5	25,000.00	6,750.00	2,250.00	34,000.00
15-jul-16	DELG900104B48	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
15-jul-16	IAFZ760126HS5	95,000.00	51,417.62	17,139.14	163,556.76
15-jul-16	AUFA650327	100,000.00	54,123.86	18,041.32	172,165.18
15-jul-16	ZALJ671022PG0	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
15-jul-16	SAPM890905IM8	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
15-jul-16	RATL321021	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
15-jul-16	SERG530516	80,000.00	14,400.00	4,800.00	99,200.00
15-jul-16	GOHC850609BT8	30,000.00	8,100.00	2,700.00	40,800.00
15-jul-16	LEMP720903I53	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
18-jul-16	ROCL320626SZ8	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
22-ago-16	VECL760401	90,000.00	24,300.00	8,100.00	122,400.00
25-ago-16	MACF731004G28	20,000.00	2,700.00	900.00	23,600.00
02-sep-16	RIRL701229UY8	70,000.00	18,900.00	6,300.00	95,200.00
02-sep-16	ROMI320618DT7	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
02-sep-16	HEDA881022II8	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
02-sep-16	SARC700829FV6	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
02-sep-16	AUNC8708135A9	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
08-sep-16	ZEGE7902245F7	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
08-sep-16	MOGL780912MM0	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
08-sep-16	GOMR491010RS2	60,000.00	10,800.00	3,600.00	74,400.00
08-sep-16	ROFM740203DU7	170,000.00	92,010.56	30,670.80	292,681.36
08-sep-16	LUHR430928T	70,000.00	31,500.00	10,500.00	112,000.00
08-sep-16	FUMJ510805MU8	16,000.00	2,880.00	960.00	19,840.00
09-sep-16	EIMM700729FV2	50,000.00	9,000.00	3,000.00	62,000.00
15-sep-16	AARA761008KF4	100,000.00	27,000.00	9,000.00	136,000.00
15-sep-16	COIK8612107R3	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
26-sep-16	AEGL570211SX9	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
29-sep-16	ROGN650402JD8	50,000.00	4,500.00	1,500.00	56,000.00
29-sep-16	SOEJ810409GB1	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06
29-sep-16	MEHM850810GR3	185,000.00	100,129.18	33,376.38	318,505.56
30-sep-16	WOLD7905125R3	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
30-sep-16	FEFT870507AK5	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
30-sep-16	CEDN630515LU2	70,000.00	18,900.00	6,300.00	95,200.00
30-sep-16	NARJ710512LX4	350,000.00	431,184.22	143,728.14	924,912.36
30-sep-16	REFL720608JJ6	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
30-sep-16	MURE800507V15	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
30-sep-16	HUGE7311193B8	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
30-sep-16	JUPM320509719	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
30-sep-16	POMJ800304575	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
30-sep-16	VIGL701127LM4	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
30-sep-16	PEAM630306LR3	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
30-sep-16	CERJ7105113I8	130,000.00	74,084.84	24,694.94	228,779.78



PODER LEGISLATIVO

# AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

30-sep-16	AECJ860222	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
03-oct-16	CACI7810319IA	40,000.00	7,200.00	2,400.00	49,600.00
03-oct-16	ROME701229G34	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
04-oct-16	PETR480106D45	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
11-oct-16	MAJP750425274	135,000.00	73,067.22	24,355.90	232,423.12
12-oct-16	MOMA780201DH0	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
12-oct-16	SIGD800106IH0	5,000.00	450.00	150.00	5,600.00
14-oct-16	LOLO820327HL7	50,000.00	9,000.00	3,000.00	62,000.00
14-oct-16	GAML880805JC2	20,000.00	3,600.00	1,200.00	24,800.00
18-oct-16	LOCM61062398A	20,000.00	3,600.00	1,200.00	24,800.00
20-oct-16	GARP600806	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
20-oct-16	NARY750301AW0	350,000.00	189,433.52	63,144.52	602,578.04
20-oct-16	SAFJ560819	250,000.00	135,309.60	45,103.12	430,412.72
20-oct-16	HEZR880101	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
20-oct-16	RATL520321	170,000.00	45,900.00	15,300.00	231,200.00
20-oct-16	BOCD790101HU5	15,000.00	1,350.00	450.00	16,800.00
20-oct-16	REVT580918R22	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78
20-oct-16	OIRR640429A3A	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
20-oct-16	MEHE7810154Q6	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
20-oct-16	SIRA860130GK2	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
21-oct-16	VAVA6104055X5	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06
31-oct-16	CELG5507018D6	200,000.00	90,000.00	30,000.00	320,000.00
31-oct-16	RIGA730114AK5	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
31-oct-16	FEMA7111089D6	300,000.00	163,371.58	54,123.89	517,495.47
31-oct-16	BAMB710401UV4	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
31-oct-16	HERS780523FQ0	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
31-oct-16	COFJ800916KJ3	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
31-oct-16	RETI670210GW4	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
31-oct-16	COLJ791031S67	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
31-oct-16	VAHR860216JV2	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78
31-oct-16	GOGM7705108K0	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
31-oct-16	GANJ680803QQ5	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
31-oct-16	COLR791205DE2	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
31-oct-16	OAGB860314	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
09-nov-16	LOPA681105	60,000.00	10,800.00	3,600.00	74,400.00
09-nov-16	VIAJ700205987	40,000.00	21,649.54	7,216.44	68,865.98
09-nov-16	GASK890728	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
10-nov-16	GALJ591204	300,000.00	162,371.54	54,123.85	516,495.39
11-nov-16	LOCM600502	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
15-nov-16	EECJ790621EJ9	90,000.00	48,711.36	16,237.20	154,948.56
16-nov-16	LOFH590809	30,000.00	2,700.00	900.00	33,600.00
16-nov-16	RIBJ780326	280,000.00	151,546.82	50,515.62	482,062.44
16-nov-16	LAFP960603	75,000.00	40,593.06	13,531.04	129,124.10
16-nov-16	VADA850707	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
16-nov-16	LOSR460814	50,000.00	9,000.00	3,000.00	62,000.00
16-nov-16	GUEJ8103062R3	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
16-nov-16	UILE660930LS5	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
16-nov-16	VAGE750402	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06
16-nov-16	AEGJ6207124V4	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
16-nov-16	AAVP871120670	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
16-nov-16	BAZJ620129JH5	100,000.00	18,000.00	6,000.00	124,000.00
16-nov-16	CUFE730715	100,000.00	54,123.24	18,041.24	172,164.48
16-nov-16	ROGY010706	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
16-nov-16	OOEN6710056V4	35,000.00	9,450.00	3,150.00	47,600.00
16-nov-16	HEIM6211189Y1	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
18-nov-16	ROLE810528QW8	100,000.00	54,123.86	18,041.24	172,165.10
18-nov-16	FETG760520UG4	350,000.00	189,433.52	63,144.52	602,578.04
24-nov-16	COMM561223UT5	700,000.00	378,866.88	126,288.90	1,205,155.78
24-nov-16	MARF800905	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06
24-nov-16	GARM790904	200,000.00	36,000.00	12,000.00	248,000.00
24-nov-16	LOEC810719N26	80,000.00	43,299.02	14,433.00	137,732.02
24-nov-16	ROMA850722US2	50,000.00	27,061.86	9,020.66	86,082.52
24-nov-16	LEMS900129129	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
28-nov-16	NASJ8403277U6	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
28-nov-16	BASC910829H50	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
28-nov-16	ROVJ780110NX4	20,000.00	3,600.00	1,200.00	24,800.00
01-dic-16	PECL670512BF3	80,000.00	43,299.08	14,433.03	137,732.11
05-dic-16	RAGH681206T24	120,000.00	64,948.56	21,649.50	206,598.06
09-dic-16	CIRL911009NT4	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

09-dic-16	LAJP930818G51	70,000.00	37,886.76	12,629.02	120,515.78
05-dic-16	NAVE571013	150,000.00	40,500.00	13,500.00	204,000.00
05-dic-16	GUDR5612022J1	100,000.00	45,000.00	15,000.00	160,000.00
07-dic-16	DOHM740227I97	150,000.00	81,185.74	27,061.86	258,247.60
08-dic-16	ROGE921017E66	50,000.00	13,500.00	4,500.00	68,000.00
15-dic-16	CESJ640309BZ0	200,000.00	108,247.72	36,082.64	344,330.36
15-dic-16	GOG821011	10,000.00	675.00	225.00	10,900.00
15-dic-16	REGM730402	30,000.00	5,400.00	1,800.00	37,200.00
03-feb-16	SACZ840814721	10,000.00	-	-	10,000.00
03-feb-16	CAMS6601133U8	30,000.00	-	-	30,000.00
03-feb-16	NAZE5906268B0	8,600.00	-	-	8,600.00
15-feb-16	HEHM6810313U1	6,400.00	-	-	6,400.00
15-feb-16	MAMD670128K2A	11,000.00	-	-	11,000.00
22-feb-16	MAOJ630418K15	13,400.00	-	-	13,400.00
22-feb-16	DIMJ7904108N5	6,000.00	-	-	6,000.00
22-feb-16	SAVA620808M36	12,400.00	-	-	12,400.00
22-feb-16	GOTG7102105T5	12,700.00	-	-	12,700.00
22-feb-16	SICD7806051N6	11,800.00	-	-	11,800.00
24-feb-16	AAFR680403AS9	10,400.00	-	-	10,400.00
01-mar-16	EOML690518G50	10,000.00	-	-	10,000.00
01-mar-16	FIFP650123FV0	14,200.00	-	-	14,200.00
01-mar-16	AACF7905065NA	40,000.00	-	-	40,000.00
02-mar-16	LOCM7605108V7	8,600.00	-	-	8,600.00
03-mar-16	TAOJ710401FR2	10,600.00	-	-	10,600.00
18-abr-16	ROSM710119D8A	15,000.00	-	-	15,000.00
18-abr-16	SIRR660915K59	6,000.00	-	-	6,000.00
18-abr-16	MAMA620913E12	6,338.00	-	-	6,338.00
18-abr-16	LUCF720401KUA	3,774.00	-	-	3,774.00
18-abr-16	OILA881202HH2	13,190.00	-	-	13,190.00
18-abr-16	TODL730128SW0	12,518.00	-	-	12,518.00
18-abr-16	RUCJ860814AF2	4,500.00	-	-	4,500.00
18-abr-16	CAMH660425PG3	20,212.00	-	-	20,212.00
18-abr-16	FOAI5708045L5	10,000.00	-	-	10,000.00
14-jun-16	CAFF810731528	8,622.00	-	-	8,622.00
14-jun-16	CAGE470825SV0	11,200.00	-	-	11,200.00
14-jun-16	REGM730402IBA	10,000.00	-	-	10,000.00
14-jun-16	VICJ910830R68	18,400.00	-	-	18,400.00
14-jun-16	GADS660304PB4	24,000.00	-	-	24,000.00
14-jun-16	HEOC731117G11	13,000.00	-	-	13,000.00
20-jun-16	CAGP720317KX9	7,800.00	-	-	7,800.00
21-jun-16	PAZI820728V23	8,000.00	-	-	8,000.00
21-jun-16	AASB620226TV8	15,000.00	-	-	15,000.00
01-jul-16	AAGE7007144S8	22,300.00	-	-	22,300.00
01-jul-16	CASJ920102DG1	7,400.00	-	-	7,400.00
01-jul-16	DIM0810922CQ3	4,000.00	-	-	4,000.00
01-jul-16	LUGL7910218U3	6,000.00	-	-	6,000.00
01-jul-16	MACA6605034C7	15,000.00	-	-	15,000.00
01-jul-16	MEAV670131497	5,300.00	-	-	5,300.00
01-jul-16	PEPE770930RKA	13,800.00	-	-	13,800.00
08-sep-16	RIMI771006JZ6	19,600.00	-	-	19,600.00
09-sep-16	PEPR6607047B1	15,000.00	-	-	15,000.00
09-sep-16	AAGJ680906JAZ	15,000.00	-	-	15,000.00
09-sep-16	GAPH890220112	10,000.00	-	-	10,000.00
10-oct-16	CACJ860319PM9	5,000.00	-	-	5,000.00
10-oct-16	FUVI860225B55	20,000.00	-	-	20,000.00
10-oct-16	ROAB6707098Q5	13,000.00	-	-	13,000.00
10-oct-16	RORR800901MM4	6,800.00	-	-	6,800.00
21-oct-16	PELB710714NZ0	12,900.00	-	-	12,900.00
01-nov-16	AASJ6706021S5	4,200.00	-	-	4,200.00
01-nov-16	CAMS6601133U8	30,000.00	-	-	30,000.00
01-nov-16	HEMA5012251AA	10,000.00	-	-	10,000.00
01-nov-16	HEMR660829JM2	10,000.00	-	-	10,000.00
04-nov-16	VECL760401Q41	25,000.00	-	-	25,000.00
11-nov-16	HEHM6810313U1	5,000.00	-	-	5,000.00
18-nov-16	SACZ840814721	10,000.00	-	-	10,000.00
29-nov-16	HEGS680806CK1	13,600.00	-	-	13,600.00
29-nov-16	LITL700803410	7,200.00	-	-	7,200.00
29-nov-16	LORC7709191Z8	23,500.00	-	-	23,500.00
29-nov-16	GOTG7102105T5	10,800.00	-	-	10,800.00



PODER LEGISLATIVO

**AUDITORÍA SUPERIOR**

del Estado de Coahuila

TOTAL	26,853,219.00	13,347,637.46	4,448,777.76	44,649,634.22
-------	---------------	---------------	--------------	---------------

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*"De los préstamos que se muestran en el recuadro siguiente pertenecen a préstamos por anticipo de sueldo, los cuales de acuerdo a las cláusulas relativas a los créditos por anticipo de sueldo, contenidas en diversos convenios suscritos entre la Sección 38 del SNTE y el Fondo de la Vivienda es directamente en la Secretaría de Créditos donde se solicita y gestiona el trámite, así como son ellos quienes designan la normatividad aplicable"*

Por lo anterior se solventaron las partidas que a continuación se muestran, toda vez que la entidad fiscalizada aclaró que se trataban de préstamos, éstas por un importe total de \$764,054.00:

FECHA	RFC	IMPORTE DEL PRÉSTAMO	INTERÉS	FONDO DE GARANTÍA	TOTAL
03-feb-16	SACZ840814721	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
03-feb-16	CAMS6601133U8	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
03-feb-16	NAZE5906268B0	8,600.00	0.00	0.00	8,600.00
15-feb-16	HEHM6810313U1	6,400.00	0.00	0.00	6,400.00
15-feb-16	MAMD670128K2A	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00
22-feb-16	MAOJ630418KI5	13,400.00	0.00	0.00	13,400.00
22-feb-16	DIMJ7904108N5	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
22-feb-16	SAVA620808M36	12,400.00	0.00	0.00	12,400.00
22-feb-16	GOTG7102105T5	12,700.00	0.00	0.00	12,700.00
22-feb-16	SICD7806051N6	11,800.00	0.00	0.00	11,800.00
24-feb-16	AAFR680403AS9	10,400.00	0.00	0.00	10,400.00
01-mar-16	EOML690518G50	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
01-mar-16	FIFP650123FV0	14,200.00	0.00	0.00	14,200.00
01-mar-16	AACF7905065NA	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
02-mar-16	LOCM7605108V7	8,600.00	0.00	0.00	8,600.00
03-mar-16	TAOJ710401FR2	10,600.00	0.00	0.00	10,600.00
18-abr-16	ROSM710119D8A	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
18-abr-16	SIRR660915K59	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
18-abr-16	MAMA620913E12	6,338.00	0.00	0.00	6,338.00
18-abr-16	LUCF720401KUA	3,774.00	0.00	0.00	3,774.00
18-abr-16	OILA881202HH2	13,190.00	0.00	0.00	13,190.00
18-abr-16	TODL730128SW0	12,518.00	0.00	0.00	12,518.00
18-abr-16	RUCJ860814AF2	4,500.00	0.00	0.00	4,500.00
18-abr-16	CAMH660425PG3	20,212.00	0.00	0.00	20,212.00
18-abr-16	FOAI5708045L5	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
14-jun-16	CAFF810731528	8,622.00	0.00	0.00	8,622.00
14-jun-16	CAGE470825SV0	11,200.00	0.00	0.00	11,200.00
14-jun-16	REGM730402IBA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
14-jun-16	VICJ910830R68	18,400.00	0.00	0.00	18,400.00
14-jun-16	GADS660304PB4	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
14-jun-16	HEOC731117G11	13,000.00	0.00	0.00	13,000.00
20-jun-16	CAGP720317KX9	7,800.00	0.00	0.00	7,800.00
21-jun-16	PAZI820728V23	8,000.00	0.00	0.00	8,000.00
21-jun-16	AASB620226TV8	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
01-jul-16	AAGE7007144S8	22,300.00	0.00	0.00	22,300.00
01-jul-16	CASJ920102DG1	7,400.00	0.00	0.00	7,400.00
01-jul-16	DIMO810922CQ3	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
01-jul-16	LUGL7910218U3	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00
01-jul-16	MACA6605034C7	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
01-jul-16	MEAV670131497	5,300.00	0.00	0.00	5,300.00
01-jul-16	PEPE770930RKA	13,800.00	0.00	0.00	13,800.00
08-sep-16	RIMI771006JZ6	19,600.00	0.00	0.00	19,600.00
09-sep-16	PEPR6607047B1	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
09-sep-16	AAGJ680906JAZ	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
09-sep-16	GAPH890220112	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00



10-oct-16	CACJ880319PM9	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
10-oct-16	FUJI860225B55	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
10-oct-16	ROAB6707098Q5	13,000.00	0.00	0.00	13,000.00
10-oct-16	RORR800901MM4	6,800.00	0.00	0.00	6,800.00
21-oct-16	PELB710714NZ0	12,900.00	0.00	0.00	12,900.00
01-nov-16	AASJ6706021S5	4,200.00	0.00	0.00	4,200.00
01-nov-16	CAMS6601133U8	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
01-nov-16	HEMA5012251AA	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
01-nov-16	HEMR660829JM2	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
04-nov-16	VECL760401Q41	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
11-nov-16	HEHM6810313U1	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
18-nov-16	SACZ840814721	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
29-nov-16	HEGS660806CK1	13,600.00	0.00	0.00	13,600.00
29-nov-16	LITL700803410	7,200.00	0.00	0.00	7,200.00
29-nov-16	LORC7709191Z8	23,500.00	0.00	0.00	23,500.00
29-nov-16	GOTG7102105T5	10,800.00	0.00	0.00	10,800.00
TOTAL		764,054.00	0.00	0.00	764,054.00

Así mismo, la entidad fiscalizada proporcionó Acuerdo de Consejo de Administración de fecha 02 de abril de 2012 y Acta de Sesión de fecha 24 de septiembre de 2014, en la cual se establece la "simplificación de los requisitos para otorgamiento de créditos", aunado a lo anterior, manifestó lo siguiente:

*"De acuerdo a la documentación que obra en su poder enviada en la pasada revisión de auditoría del 23 de marzo del 2017, ahí se podrá constatar que cada uno de los créditos que se mencionan se avalan por un presupuesto para mejoras, remodelación o construcción de vivienda requisito establecido por el Consejo Consultivo y aprobado por el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda, donde se denota que la garantía hipotecaria no es requisito para el otorgamiento de créditos"*

Sin embargo, la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza determina la necesidad de que, en las operaciones relacionadas con la vivienda, en lo referente a los créditos otorgados a los trabajadores de la Educación por parte de la entidad, se debe constituir como garantía una hipoteca especial. Esta obligación como regla general se encuentra establecida en los artículos 68 y 69 de dicho ordenamiento, que al respecto establecen:

*"ARTICULO 68.- Para los efectos de las operaciones relacionadas con la vivienda a que se refiere esta Ley, a la aprobación del Consejo de Administración de las solicitudes de crédito correspondientes, los trabajadores de la Educación, deberán constituir de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, hipoteca especial, expresa y señaladamente, en primer lugar y término sobre los bienes inmuebles de su propiedad, en favor del Organismo.*

*ARTICULO 69.- La entrega de los montos de los créditos otorgados en favor de los trabajadores de la Educación, se efectuarán en la forma y términos, convenidos según la naturaleza de la operación celebrada, una vez que las partes contratantes formalicen debidamente ante Notario Público, el contrato de garantía hipotecaria o aval correspondiente."*

Derivado de la revisión realizada a las operaciones contables de la entidad fiscalizada se determinó que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad no obstante que expresamente debieron conocer la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, se abstuvieron de hacerlo. Lo anterior, se corroboró por esta Auditoría Superior en el



momento en que la entidad fiscalizada lo manifestó y dejó de proporcionar la documentación que garantizara la recuperación de los créditos, lo cual, al no tener la posibilidad de ejercitar las acciones legales que de estos documentos derivan, se dejaron de recuperar las cantidades otorgadas, así como los correspondientes intereses que generaría cada uno estos créditos, ocasionando con lo anterior un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$43,885,580.22 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.).

Consecuentemente, se advierte que él o los funcionarios responsables de la administración de la entidad al no proporcionar los documentos que garanticen el pago de los créditos otorgados y sus correspondientes intereses, estos desplegaron conductas ilícitas y/o negligentes al llevar a cabo un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en la cédula de observación que integran el presente hecho y, por lo cual, se realizó una afectación al patrimonio de la entidad, lo cual se encuentra implícito en la forma de la conducta desplegada.

En razón de lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este orden de ideas, este órgano de fiscalización superior con la conducta desplegada apreció un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó la evidencia mediante la cual comprobara la existencia de las garantías necesarias para la recuperación de los créditos otorgados, por lo cual se puede presumir que obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero, mediante el cual se ocasionó un daño por la cantidad de \$43,885,580.22 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) por concepto de préstamos a otorgados a diversos empleados de la entidad, durante el ejercicio fiscal 2016.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero, con lo cual se actualiza la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$43,885,580.22 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) por concepto de préstamos a otorgados a diversos empleados de la entidad sin presentar la garantía correspondiente. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMO QUINTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3033-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7853003CFA116O00056, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5100-Gastos de Funcionamiento, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

De la revisión a las operaciones registradas en las cuentas de egresos, se advirtió que, de las pólizas relacionadas en el Anexo 1, la entidad realizó pagos para cubrir los gastos correspondientes a centros recreativos por un monto total de \$5,541,039.05 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), sin embargo dichas erogaciones incumplen con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece lo siguiente:

*"El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley."*

Por lo que no se justifica su erogación debido a que, la administración y operación de los Centros Recreativos no constituye una obligación a cargo de la entidad, así mismo, se advierte que dichos recursos no fueron presupuestados para el ejercicio 2016.

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, proporcionó copia del Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito celebrado por el Comité Ejecutivo de la sección 38 y el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación, así como copia del presupuesto anual del ejercicio 2016, sin embargo, esto incumple con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza

En fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó d oficio número 370/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual manifestó:

*"...la Ley del Fondo de la Vivienda reformada y publicada en periodo oficial el día 08 de Enero del 2016, en su Artículo 2 inciso IX, prevé lo señalado en esta observación, y a la letra menciona lo siguiente: "Dicho Organismo tendrá por objeto: Comprar, vender, arrendar, subarrendar y administrar en su caso, bienes muebles e inmuebles destinados a la recreación, al deporte y la cultura de los trabajadores de la educación afiliados a la sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación"*

Sin embargo, no justifica su pago, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

*"ARTICULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:*

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y...".*

De lo anterior se pueden observar los casos en que la entidad fiscalizada puede apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, lo cual es cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio de Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

*"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:*

*I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.*

*II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.*

*III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.*

*Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."*

*"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:*



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

- a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.
- c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.
- d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.
- f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y
- h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."

"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:

A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.



- e).- *Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- *En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- *Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

*"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:*

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$5,541,039.05 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron pagos para cubrir los gastos correspondientes a centros recreativos por la cantidad de \$5,541,039.05 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.), con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$5,541,039.05 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) por pagos realizados para cubrir los gastos correspondientes a centros recreativos. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**DÉCIMO SEXTO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3051-2017 denominada Transferencias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7882002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta contable 5521-42101-TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ORGANISMOS ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016,



se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en las cuentas de egresos.

Se revisaron diversas partidas a fin de verificar que se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se advirtió que la entidad efectuó pagos al Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación por un importe de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportación de recursos financieros en apoyo a la gestión sindical, de conformidad con el convenio signado entre la sección 38 y el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación de fecha 10 de junio de 2013.

Sin embargo, no se justificaron los pagos antes mencionados, en virtud de que no se encuentran dentro del objeto de la entidad fiscalizada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo, dentro del artículo 11 de dicho ordenamiento, se establece que el patrimonio de la entidad podrá utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del estado, dentro de las cuales no figura dicha asociación sindical. Lo anterior como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E00048	28/01/2016	Movimiento Directo Automático (Póliza SIIF: 365 - TRASPASO PARA EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA PAGO DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEL C.E.S. CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2016. (SOLO CARGO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER 0189247645)	1,500,000.00
E00057	09/02/2016	Movimiento Directo Automático (Póliza SIIF: 220 - TRASPASO PARA EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECC 38 PARA PAGO DE APOYO PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DEL C.E.S. Y SU ORGANIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO (SOLO CARGO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER 0189247645)	1,500,000.00
E00132	02/03/2016	Movimiento Directo Automático (Póliza SIIF: 585 - TRASPASO PARA EL SINDICATO, PARA PAGO DE APOYO AL C.E.S. (SOLO CARGO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER 0189247645)	1,500,000.00
P00129	18/04/2016	GD Folio: 1 (TRASPASO PARA EL SINDICATO NAC DE TRABAJADORES DE LA EDUC SECC 38 PARA ACTIVIDADES DEL C.E.S. GD Folio: 1)	1,500,000.00
P00281	12/05/2016	GD Folio: 16 (TRASPASO PARA EL SNTE. PARA APOYO POR DIFERENTES ACTIVIDADES DEL CES. GD Folio: 16)	1,500,000.00
P00484	16/06/2016	GD Folio: 47 (PAGO PARA SIND. NAC. TRAB. EDUC. SECC 38. GD Folio: 47)	1,500,000.00
P00607	14/07/2016	GD Folio: 62 (PAGO DE APOYO PARA EL C.E.S., PARA APOYO DIFERENTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. GD Folio: 62)	1,500,000.00
P00857	19/08/2016	GD Folio: 75 (PAGO DE APOYO AL C.E.S. DEL MES DE AGOSTO DEL 2016., PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN. GD Folio: 75)	1,500,000.00
P01143	20/09/2016	GD Folio: 91 (APOYO AL C.E.S. DE SEPT. -16, PARA ACTIVIDADES DIFERENTES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL. GD Folio: 91)	1,500,000.00
P01399	21/10/2016	GD Folio: 123 (PAGO DE APOYO AL C.E.S. PARA ACTIVIDADES DIFERENTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE OCT. DEL 2016. GD Folio: 123)	1,500,000.00
P01669	07/11/2016	GD Folio: 144 (TRANSFERENCIA PARA C.E.S. DE LA SECC. 38 DEL SNTE DE APOYO PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA ORGANIZ. GD Folio: 144)	1,500,000.00
P02008	16/12/2016	GD Folio: 179 (PAGO DE APOYO PARA EL C.E.S., PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. GD Folio: 179)	1,500,000.00
TOTAL			18,000,000.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, argumentó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

*"...anexamos copia de convenio celebrado por el Consejo de Administración del Fondo de la Vivienda y el Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38, instrumento que regula los pagos señalados."*

Así mismo, presentó copia del Convenio que celebra el Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación el 10 de junio de 2013, sin embargo, no se solventó la observación por un importe de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que dichos apoyos no figuran dentro de los objetos de la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo, dentro del artículo 11 de dicho ordenamiento, se establece que el patrimonio de la entidad podrá utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del estado, dentro de las cuales no figura dicha asociación sindical.

En fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó oficio número 373/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Los citados pagos fueron efectuados con fundamento en la Ley del Fondo de la Vivienda reformada y publicada en periódico oficial el día 08 de Enero del 2016, en su artículo 25 inciso XVIII, y a la letra menciona lo siguiente: "Son facultades del Consejo de Administración establecer acuerdos y convenios de colaboración, sin fines de lucro, con el Comité Ejecutivo de la Sección 38 y las Instituciones de Seguridad Social, para dotar y recibir recursos económicos, humanos y materiales..."*

Sin embargo, no se justifica la transferencia, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

*"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:*

- i. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- ii. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- iii. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y..."*

De lo anterior se pueden observar los casos en que la entidad fiscalizada puede apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, lo cual es cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la



revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

*"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:*

*I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.*

*II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.*

*III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.*

*Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."*

*"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:*

*a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*

*b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*

*c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*

*d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*

*e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*

*f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*

*g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*

*h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

*"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*



*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:*

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

*"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:*

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

*"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:*

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II y III de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron las transferencias a favor del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación por la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con lo cual han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios.

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por transferencias realizadas al Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3051-2017 denominada Transferencias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7882002CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al saldo registrado por \$29,709,979.68, de la cuenta contable 5521-42101-TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ORGANISMOS ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS, informado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se revisaron diversas partidas a fin de verificar que se encontrara soportado con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se advirtió que la entidad fiscalizada efectuó la transferencia de recursos a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación por un importe de \$11,709,979.68 (ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), con el objeto de cubrir el déficit que mensualmente se genera en el pago de la nómina del personal pensionado y beneficiario, de acuerdo al oficio signado por el Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, remitido al Director del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, así mismo, presentó copia de la transferencia bancaria y copia del oficio número 083/2016 suscrito por el Director de la entidad fiscalizada, dirigido al Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, mediante el cual se solicitó la autorización de brindar dicho apoyo económico. Sin embargo, no se justificó dicha erogación ya que no presentó la documentación con la que acredite que dicha operación se efectuó de conformidad a



lo establecido con el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
P01917	22/11/2016	GD Folio: 173 ( GD Folio: 173)	11,709,979.68

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*“El Organismo efectuó dicha erogación conforme a normatividad establecida en la Ley del Fondo de la Vivienda, para solventar este hecho les anexamos la siguiente documentación:*

*I.- Este Organismo cumplió con todas sus obligaciones conforme a Ley.*

*II.- Existe la necesidad por parte de Institución de Seguridad Social*

*III.- Se anexa oficio en donde el Comité Ejecutivo de la Sección 38, efectúa la propuesta*

*III.- Se anexa oficio en donde se le solicita apoyo a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.*

*Adjuntamos acta ordinaria de fecha 24 de Noviembre del 2016, en donde se aprueba dicha erogación, misma que es firmada por el comisario de la Secretaría de Fiscalización Rendición de Cuentas.”*

Así mismo presentó la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 18 de noviembre de 2016, emitido por el Profr. Xicoténcatl de la Cruz García, Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, mediante el cual se solicita el apoyo económico al Director del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado.
- Oficio No. 083/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, emitido por el Profr. Rubén Delgadillo Romo, Director del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, mediante el cual se solicita al Lic. Carlos Eduardo Cabello Gutiérrez, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila autorice el procedimiento mediante el cual el FCVI brinde el apoyo al Servicio Médico.
- Acta de la Tercera Reunión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, en la cual se hace mención de lo siguiente: *“En atención a indicaciones por parte de nuestro Secretario General Profr. Xicoténcatl de la Cruz García hechas a través de oficio sin número de fecha 18 de noviembre de 2016; y en estricto apego a lo estipulado en la Ley del Fondo de la Vivienda en su Artículo 11, se efectúa el siguiente apoyo entre Instituciones de Seguridad Social:*

INSTITUCIÓN	MONTO
DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	11,709,979.68



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa que respalde la transferencia realizada por la cantidad de \$11,709,979.68 (ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, toda vez que no se presentó a este órgano técnico de fiscalización la autorización y/o el procedimiento mediante el cual se aprobó el apoyo por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Ante esto, en fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó el oficio número 373/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"El pago efectuado a la Dirección de Pensiones señalado fue efectuado conforme a normatividad, ya en su poder obra Acta de Consejo firmada por el Comisario de la SEFIR, en donde este confirmó que el proceso que se efectuó para este pago fue conforme a lo señalado en la Ley, y quien nos dice que con la aprobación del Acta en donde se hace referencia del pago, así como el oficio enviado en tiempo y forma a dicha dependencia, se acredita el procedimiento de pago con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para Trabajadores de la Educación."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la autorización y/o el procedimiento mediante el cual se aprobó el apoyo por parte de la Secretaría de la Función Pública, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 de La Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, en el cual se estipula lo siguiente: Sin embargo, no justifica su pago, ya que los recursos solo deben destinarse para los fines establecidos en el artículo 11 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto determinan lo siguiente:

*"ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:*

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;*
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;*
- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y*
- IV. Se lleve a cabo bajo la estricta supervisión y vigilancia de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, siguiendo el procedimiento que ésta disponga, para tal efecto."*

Por lo anterior, se puede advertir que la entidad fiscalizada no proporcionó el fundamento para disponer del patrimonio de la entidad, debido a que este ordenamiento, permite hacer uso de él para



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, cuando se justifique una necesidad, lo cual, no acontece en el presente hecho. Por lo cual, de la revisión realizada a las operaciones contables se determinó que existen pagos permanentes al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, razón por la cual se presume un desvío de recursos en virtud de que en el presente caso no se advierte el cumplimiento de los fines descritos por los artículos 2 y 11 de la referida ley.

En razón de lo anterior, se puede determinar que, de manera dolosa o negligente, él o los funcionarios responsables de la administración dispusieron de recursos públicos que se integran por las aportaciones de los trabajadores de la entidad, llevando a cabo un desvío de recursos públicos que afectó el patrimonio de este organismo. Lo anterior, en virtud de que los recursos del organismo únicamente pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones previstas por los artículos 34, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al respecto señalan:

*"Artículo 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:*

*I.- Al otorgamiento y financiamiento de créditos de interés social, a corto plazo, para rescate de hipoteca y pago de urbanización en favor de los trabajadores de la educación que reúnan los requisitos establecidos por esta Ley, cuyo importe se aplicará al pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados en los incisos a), b), c), d), e), y f) de la fracción I del artículo 2º de la presente Ley.*

*II.- A cubrir el pago que el trabajador deba hacer a las Instituciones Bancarias por el crédito que le otorguen y cuyo descuento del sueldo nominal respectivo hayan realizado y entregado al Organismo, las Instituciones aportantes correspondientes, en los términos de la presente Ley.*

*III.- A absorber, de manera preferente, el 9% de los intereses del monto del crédito social más bajo fijado en el tiempo en que se otorgó el crédito; teniendo derecho a este beneficio los trabajadores que tengan un mínimo de 3 años de antigüedad como derecho-habientes del Organismo y 3 años pagando la amortización de su crédito.*

*Dichos créditos de interés social, podrán ser gestionados por el propio interesado o por el Organismo, ante las instituciones bancarias."*

*"Artículo 37.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos a corto plazo al 9% de interés anual sobre saldos insolutos conforme a las siguientes disposiciones:*

*a).- Que el crédito se destine a la ampliación, mejoramiento, remodelación u otra acción referente a vivienda.*

*b).- Que el monto máximo del crédito no exceda del 25% del crédito de interés social más bajo vigente, conforme a las normas que establezca el Banco de México.*

*c).- Que el plazo de liquidación del crédito no sea mayor de tres años.*

*d).- Que el monto del crédito lo constituya el capital, más los intereses calculados por el plazo de amortización.*

*e).- Que el pago del capital se realice mediante amortizaciones quincenales; y el de los intereses al concederse el préstamo.*

*f).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*

*g).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*

*h).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*



*"ARTÍCULO 38.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para rescate de hipoteca, conforme a las siguientes disposiciones:*

- a).- Este Organismo concederá el crédito siempre que éste, no exceda del monto del crédito social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto máximo del crédito no exceda de las dos terceras partes del valor de la hipoteca.*
- c).- Que el plazo de amortización no sea mayor de las dos terceras partes del tiempo en que se contrató el crédito de la hipoteca.*
- d).- Que el inmueble hipotecado no sea la garantía de un crédito de interés social que esté en proceso de amortización, salvo cuando la edad del trabajador, le haya impedido ser contratante directo del crédito.*
- e).- En todos los casos, las tasas de interés, estarán sujetas a lo que esta Ley establece en relación al monto del crédito y las modalidades para los créditos de interés social vigentes.*
- f).- Que el pago de capital e intereses se realicen mediante amortizaciones quincenales.*
- g).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- h).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior.*
- i).- Al concederse el crédito, el inmueble quedará hipotecado con el Organismo, hasta finiquitar el crédito; y*
- j).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

*"ARTÍCULO 39.- Los recursos del Organismo también se destinarán:*

*A otorgar, previo acuerdo del Consejo de Administración, créditos para el pago de urbanización, bajo las siguientes disposiciones:*

- a).- Que el monto máximo del crédito no exceda del monto del crédito de interés social más alto vigente en el Banco de México.*
- b).- Que el monto, tasas de interés y tiempo de amortización del crédito, se ajuste a las modalidades de los créditos de interés social o a corto plazo que esta Ley establece, según le corresponda.*
- c).- Que el monto del crédito lo constituya el capital más los intereses calculados por el plazo de amortización.*
- d).- Que el pago del capital e intereses (excepto corto plazo), se realice mediante amortizaciones quincenales.*
- e).- Que el beneficiario del crédito autorice a la Institución en que presta sus servicios, que de su sueldo base nominal, se efectúe el descuento quincenal correspondiente.*
- f).- En todos los casos, haber liquidado el préstamo anterior, para tener derecho al otorgamiento de uno nuevo; y*
- g).- Cumplir los demás requisitos que establece esta Ley."*

*"ARTÍCULO 40.- Los recursos del Organismo también se aplicarán:*

- I.- A pagar, en caso de renuncia o fallecimiento del trabajador, hasta un 50% de las aportaciones hechas en favor del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de este ordenamiento;*
- II.- A cubrir los gastos de administración y operación del Organismo;*
- III.- A adquirir los bienes muebles e inmuebles, estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; y*
- IV.- A cubrir las demás erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del Consejo de Administración."*



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Por lo anterior, se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectó el patrimonio de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que de la evidencia proporcionada para justificar los pagos realizados estos tienen una limitante para el uso de los recursos del patrimonio de la entidad, siendo en este caso, lo dispuesto por el artículo 11, fracciones I, II, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se puede presumir que el o los funcionarios responsables no obstante que debieron conducir sus acciones observando lo dispuesto por este ordenamiento dispusieron de la cantidad de \$11,709,979.68 (ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), por lo cual, existe la presunción de que se obtuvo un beneficio personal para sí o para algún tercero.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron la transferencia de recursos a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación por la cantidad de \$11,709,979.68 (ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada,



al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$11,709,979.68 (ONCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) por realizar la transferencia de recursos a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 22 de noviembre de 2011.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3051-2017 denominada Transferencias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7882002CFA116O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, de la cuenta contable 5231-43601 SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa, así como las pólizas contables de las operaciones registradas en cuentas de egresos.

Se procedió a realizar la revisión de la partida que se señala en el recuadro, a fin de verificar que se encontrara soportado con la documentación comprobatoria y justificativa de acuerdo a la normatividad de la materia, por lo anterior, se advirtió que la entidad efectuó el pago por concepto de subsidio 9% por un importe de \$636,101.28 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 28/100 M.N.), de lo cual la entidad presentó las pólizas del registro contable, copia de las dispersiones bancarias y la relación de los beneficiarios de dicho subsidio. Sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa con la que compruebe que dichos beneficiarios se encuentran en los supuestos que para tal efecto establece la fracción IV del artículo 34 de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente:

*"ARTICULO 34.- Los recursos del Organismo se destinarán:*

...



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

IV.- Absorber el 9 % del total de intereses mensuales del monto del crédito habitacional que el trabajador adquiera con institución crediticia inmobiliaria, hasta por un monto limite de \$ 900,000.00. En los casos que el crédito fuera excedente al valor establecido, la diferencia no tendrá este beneficio. Tendrán este derecho los trabajadores que comprueben un mínimo de un año de antigüedad de plaza base y un año pagando la amortización de su crédito, con lo que este beneficio aplicará a partir de la primera mensualidad del segundo año y hasta el término del crédito de que se trate. Se excluirán de este cálculo los intereses moratorios, gastos de ejecución y demás cargos ocasionados por la mora en que incurriera el trabajador.”

Lo anterior como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
E00006	15/01/2016	Movimiento Directo Automático (Póliza SIIF: 61 - TTRASPASO PARA EL FOVI, PARA PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015. (SOLO CARGO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER 0189247645)	54,452.41
E00062	13/02/2016	Movimiento Directo Automático (Póliza SIIF: 287 - TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS. (SOLO CARGO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER 0189247645)	51,574.91
E00112	08/03/2016	Movimiento Directo Automático (Póliza SIIF: 528 - TRASPASO PARA PAGO DE SUBSIDIOS. DE ENERO DEL 2016. (SOLO CARGO DE LA CUENTA BBVA BANCOMER 0189247645)	54,478.76
P00278	13/05/2016	GD Folio: 22 (TRASPASO PARA FOVI PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2016. GD Folio: 22)	67,613.87
P00415	19/05/2016	GD Folio: 30 (TRASPASO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE MARZO DEL 2016.. GD Folio: 30)	46,014.30
P00487	15/06/2016	GD Folio: 48 (PAGO DE SUBSIDIOS DE ABRIL DEL 2016.. GD Folio: 48)	43,463.33
P00599	12/07/2016	GD Folio: 60 (PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE MAYO DEL 2016.. GD Folio: 60)	66,273.54
P00861	22/08/2016	GD Folio: 76 (PAGO DE SUBSIDIOS DE JUNIO DEL 2016.. GD Folio: 76)	42,142.68
P01313	10/09/2016	GD Folio: 111 (PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE JULIO DEL 2016. GD Folio: 111)	51,444.17
P01340	07/10/2016	GD Folio: 116 (PAGO DE SUBSIDIOS DE AGOSTO DEL 2016.. GD Folio: 116)	57,391.05
P01654	05/11/2016	GD Folio: 143 (PAGO DE SUBSIDIOS DEL MES DE SEPT. DEL 2016.. GD Folio: 143)	50,260.54
P01976	08/12/2016	GD Folio: 174 (PAGO DE SUBSIDIOS DE OCTUBRE DEL 2016.. GD Folio: 174)	50,991.72
TOTAL			636,101.28

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, presentó en medios electrónicos los expedientes de los beneficiarios, los cuales contienen la documentación correspondiente que acreditó su beneficio de pago, así mismo, presentó copia del acta del consejo de administración de fecha 08 de octubre de 2008 mediante la cual se aprueba el proceso de cálculo de la prestación, el cual se detalla así: *"Cantidad del Valor de la Escritura x 5 x 9% + 360 = Subsidio Otorgado"*

Sin embargo, la forma en que se determinó el subsidio a otorgarse a cada uno de los beneficiarios contraviene lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ante esto, en fecha 31 de octubre del 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre del 2017, presentó el oficio número 373/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, mediante el cual la entidad fiscalizada presentó las pólizas del registro contable, copia de las



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

dispersiones bancarias y la relación de los beneficiarios de dicho subsidio, valoradas en la primera etapa de la revisión por parte de esta Auditoría Superior, sin embargo, toda vez que la forma en la que se determina el subsidio a otorgarse a cada uno de los beneficiarios contraviene lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación justificativa del pago por concepto de subsidio 9% por un importe de \$636,101.28 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 28/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se advierte que la entidad fiscalizada fue omisa en proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación justificativa referente al pago por concepto de subsidio 9%, por lo que de forma dolosa o culposa transgredió a lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, se advierte que derivado de la falta de documentación justificativa requerida a la entidad fiscalizada, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no proporcionaron la documentación justificativa del pago por concepto de subsidio 9% por un importe de \$636,101.28 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 28/100 M.N.), por lo cual se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$636,101.28 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 28/100 M.N.) pago por concepto de subsidio 9%. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMO NOVENO.-** Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3051-2017 denominada Transferencias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 7880003CFA116O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento de esta Auditoría Superior, al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, a efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información, respecto de la cuenta contable 1120-DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, se efectuó la revisión a la información y documentación solicitada, advirtiendo que la entidad no proporcionó la documentación que evidencie las gestiones de cobro llevadas a cabo mediante procedimiento administrativo de ejecución para el cobro del adeudo, así como, la que garantice la recuperación de los adeudos por un importe de \$720,130.51



(SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS 51/100 M.N.), ya que dichos adeudos no presentaron movimientos de recuperación durante el ejercicio fiscal 2016, de lo cual la entidad manifestó lo siguiente:

*"Estos adeudos vienen desde ejercicios del 2007, 2008 y 2009, y de acuerdo a su antigüedad de éstos ya han prescrito.*

*Por lo que este Consejo de Administración, efectuará las gestiones necesarias para su recuperación y/o eliminación."*

Lo anterior de las partidas que se mencionan a continuación:

Cuenta	Nombre de la cuenta	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
1123-9-12-08-00089	JORGE LUCIO TAPIA OVALLE	113,117.24	0.00	0.00	113,117.24
1123-9-12-08-00102	CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ GARCÍA	107,030.09	0.00	0.00	107,030.09
1123-9-12-58-00002	BENIGNO LUEVANO MARTÍNEZ	81,111.51	0.00	0.00	81,111.51
1123-9-12-58-00004	RAYMUNDO GLORIA GARZA	73,590.94	0.00	0.00	73,590.94
1123-9-12-58-00005	OSCAR DÁVILA VALDEZ	55,713.90	0.00	0.00	55,713.90
1123-9-12-58-00006	SERGIO A. ALEMÁN ALMANZA	41,242.66	0.00	0.00	41,242.66
1123-9-12-58-00007	RUBÉN MENDOZA SÁNCHEZ	41,392.78	0.00	0.00	41,392.78
1123-9-12-58-00009	SERGIO ALFONSO ORTIZ CORONA	89,626.98	0.00	0.00	89,626.98
1123-9-12-58-00010	FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ GAYTÁN	117,304.41	0.00	0.00	117,304.41
TOTAL		720,130.51	0.00	0.00	720,130.51

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila, manifestó lo siguiente:

*"Dichos adeudos provienen de ejercicios anteriores a esta gestión en próxima reunión extraordinaria se tendrá una resolución, ya que las gestiones se han efectuado sin que a la fecha se haya obtenido respuesta."*

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa requerida por esta Auditoría Superior sobre las gestiones de cobro llevadas a cabo mediante procedimiento administrativo de ejecución para el cobro del adeudo por un importe de \$720,130.51 (SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS 51/100 M.N.). Ante esto, en fecha 31 de octubre de 2017, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Derivado de dicha petición, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación en fecha 07 de noviembre de 2017, presentó el oficio número 374/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

*“Los saldos señalados en este hecho obedecen a ejercicios anteriores y no corresponden a esta administración, sin embargo se han efectuado las gestiones necesarias para su comprobación y/o en su defecto su pago.”*

De lo anterior, se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que compruebe y justifique su dicho, y aun y siendo su obligación, de forma dolosa o culposa fue omisa en poner a disposición de esta Auditoría Superior la documentación requerida, transgrediendo con esta actuación lo estipulado por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el primero de los cuales, obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se cumplieron realizaron y comprobaron las gestiones necesarias de cobro para la recuperación de las cuentas por cobrar de la entidad, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la entidad fiscalizada, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa del cobro de los adeudos antes mencionados, por la cantidad de \$720,130.51 (SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS 51/100 M.N.), otorgaron un claro beneficio a los C.C. Jorge Lucio Tapia Ovalle, Carlos Humberto Sánchez García, Benigno Luevano Martínez, Raymundo Gloria Garza, Oscar Davila Valdez, Sergio a. Alemán Almanza, Rubén Mendoza Sánchez, Sergio Alfonso Ortiz Corona y Francisco Alfonso Rodríguez Gaytán, ocasionando así un menoscabo en el patrimonio de la entidad fiscalizada.

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Consecuentemente, se advierte que derivado de la falta de documentación comprobatoria y justificativa requerida a la entidad fiscalizada, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa del cobro de los adeudos, por un importe de \$720,130.51 (SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS 51/100 M.N.), por lo cual se puede advertir que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al Profesor Rubén Delgadillo Romo, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal, así mismo tenía la facultad de manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas, constituir y retirar toda clase de depósitos y manejar de forma mancomunada con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo, lo anterior según lo estipulado en los artículos 18, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y 26, fracciones V, VI y X de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios

Igualmente, se señala como presunto responsable al Prof. José De Jesús Siller Gámez, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Subdirector de Finanzas de la entidad fiscalizada, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de llevar y autorizar, con su firma y la del Director del consejo, la Contabilidad y las cuentas bancarias del Organismo, así como efectuar los pagos y demás erogaciones que hayan sido autorizadas expresamente, lo anterior establecido en el artículo 29 fracciones I, III y IV de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$720,130.51 (SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS 51/100 M.N.) al dejar de cobrar diversos adeudos. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal 2016.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016 del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la



Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas del delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar,



administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERRELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio del patrimonio del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la indagatoria y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Fondo de la Vivienda



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

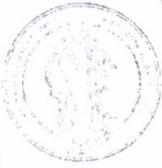
**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

*Adrián Narro Pérez*

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

**RECIBIDO**

Fecha: 05/Dic/2018  
Hora: 13:00 hrs  
Nombre: Juan Vazquez



*-DSE recibe para su análisis  
& estudio  
-30 copias / original y  
copias*